



GACETA LEGISLATIVA

LX
LEGISLATURA
QUERÉTARO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Secretaría de Servicios
Parlamentarios**

Nº 051

Santiago de Querétaro, Qro., 17 de mayo de 2023

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA LX LEGISLATURA 18 DE MAYO DE 2023

ÍNDICE

	Página
Orden del Día	2
Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 23 de marzo de 2023.....	3
Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 27 de abril de 2023.....	4
Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 27 de abril de 2023.....	5
Comunicaciones Oficiales.....	6
Turno de Iniciativas	8
Dictamen de la "Iniciativa de Ley por la que se reforma y adiciona la fracción V, del artículo 65, de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, en materia de límites de velocidad para garantizar la seguridad vial en entornos escolares"; Presentado por la Comisión de Movilidad Sustentable y Transito (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);.....	13
Dictamen de la "Iniciativa del H. Ayuntamiento a la LIX Legislatura del Estado que promueve la reforma al Decreto por el que se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro."; presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	18
Dictamen de la iniciativa de "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro."; presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);.....	23
Dictamen de la "Iniciativa de reforma los artículos 1 fracciones III, VI, VIII y IX artículo 3 inciso d), artículo 7 y 9 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro"; presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);.....	28

Dictamen de la "Iniciativa de reforma del Decreto para la modificación de denominación y facultades de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Municipal DIF de Arroyo Seco, Qro., por Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF de Arroyo Seco, Qro."; presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	33
Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro exhorta respetuosamente al Municipio de Corregidora para que integre un Órgano Especializado de Atención de las Migraciones y a los diecisiete Municipios restantes del Estado para que sus Órganos de Atención a los Migrantes reciban por nombre: Comisión de Atención de las Migraciones"; presentado por la Comisión de Atención de las Migraciones (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	37
Dictamen del "Acuerdo por el que la Sexagésima Legislatura del Estado, exhorta a los dieciocho Municipios del Estado de Querétaro a efecto de que se destinen recursos suficientes a las Dependencias Municipales de las Mujeres."; presentado por la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	40

Orden del Día

- I. Pase de lista y comprobación del quórum;
- II. Lectura del Orden del día;
- III. Entonación del Himno Nacional;
- IV. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 23 de marzo de 2023, así como de las Sesiones Solemnes de fecha 27 de abril de 2023;
- V. Comunicaciones Oficiales;
- VI. Dictamen de la "Iniciativa de Ley por la que se reforma y adiciona la fracción V, del artículo 65, de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, en materia de límites de velocidad para garantizar la seguridad vial en entornos escolares"; Presentado por la **Comisión de Movilidad Sustentable y Tránsito** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- VII. Dictamen de la "Iniciativa del H. Ayuntamiento a la LIX Legislatura del Estado que promueve la reforma al Decreto por el que se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro."; presentado por la **Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- VIII. Dictamen de la iniciativa de "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro."; presentado por la **Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos**
- IX. **Electorales** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- IX. Dictamen de la "Iniciativa de reforma los artículos 1 fracciones III, VI, VIII y IX artículo 3 inciso d), artículo 7 y 9 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro"; presentado por la **Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- X. Dictamen de la "Iniciativa de reforma del Decreto para la modificación de denominación y facultades de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Municipal DIF de Arroyo Seco, Qro., por Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF de Arroyo Seco, Qro."; presentado por la **Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XI. Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro exhorta respetuosamente al Municipio de Corregidora para que integre un Órgano Especializado de Atención de las Migraciones y a los diecisiete Municipios restantes del Estado para que sus Órganos de Atención a los Migrantes reciban por nombre: Comisión de Atención de las Migraciones"; presentado por la **Comisión de Atención de las Migraciones** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);



- XII.** Dictamen del "Acuerdo por el que la Sexagésima Legislatura del Estado, exhorta a los dieciocho Municipios del Estado de Querétaro a efecto de que se destinen recursos suficientes a las Dependencias Municipales de las Mujeres."; presentado por la **Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XIII.** Asuntos generales; y
- XIV.** Término de la sesión.

Actas

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 23 de marzo de 2023.

I. En el Municipio de San Joaquín, Qro., reunidos en "Campo Alegre" recinto Oficial habilitado del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y de los Diputados siguientes (19): Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva y Dulce Imelda Ventura Rendón, así como las ausencias justificadas de las Diputadas y de los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Juan José Jiménez Yáñez, Christian Orihuela Gómez, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Habiendo el quórum legal, la Diputada Liz Selene Salazar Pérez, quien preside, declara abierta la presente Sesión Ordinaria siendo las trece horas con dieciocho minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés. -----

II. Continuando con el desahogo del punto del Orden del día, la Diputada Presidenta solicita modificar el Orden del día para que quede de la siguiente manera: I. Pase de lista y comprobación del quórum; II. Lectura del Orden del día; III. Entonación del Himno Nacional; IV. Consideraciones a las Actas de la Sesión Ordinaria y Solemne de Pleno de fecha 16 y 21 de marzo de 2023, respectivamente; V. Comunicaciones Oficiales; VI. Elección de Mesa Directiva; VII. Dictamen de la Iniciativa de "Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar del régimen del dominio público y enajenar a título gratuito bajo la figura de donación, el inmueble propiedad del Estado de Querétaro que en él se describe, ubicado en el Municipio

de San Juan del Río, Qro., a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación"; VIII. Dictamen de la iniciativa de "Acuerdo por el cual la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que se realicen las gestiones pertinentes para que se declare al Concurso Nacional de Baile de Huapango Huasteco del Municipio de San Joaquín, Querétaro, patrimonio cultural inmaterial e intangible del Estado de Querétaro"; IX. Asuntos generales; y X. Término de la sesión. La Diputada Segunda Secretaria se somete a votación económica la propuesta formulada, en un solo acto, obteniéndose diecinueve votos a favor y cero en contra. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular la propuesta en comento. - - -

III. Continuando con el tercer punto del Orden del día, se procede a Entonar el Himno Nacional. -----

IV. Encontrándonos en el cuarto punto del Orden del día, la Diputada Presidenta ordena someter a consideración el contenido de las Actas de la Sesión Ordinaria y Solemne de Pleno de fecha 16 y 21 de marzo de 2023, respectivamente; no habiendo ninguna, instruye su firma y archivo posterior en la Secretaría de Servicios Parlamentarios. -----

V. A efecto de desahogar el quinto punto del Orden del día, correspondiente a las Comunicaciones Oficiales, se refiere la recepción de las siguientes: 1. Oficio del Lic. Oswaldo Trejo Montes, Secretario del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., informando el voto favorable del "Proyecto de Ley que reforma el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro". 2. Oficio del M. en C.P. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, haciendo del conocimiento el Séptimo Informe de actividades de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. Su turno en el siguiente orden La número 1, a la Comisión de Puntos Constitucionales; La número 2, se tiene por hecha del conocimiento del Pleno. -----

VI. Encontrándonos en el sexto punto del Orden del día, relativo a la Elección de Mesa Directiva la Diputada Presidenta solicita al Diputado Manuel Pozo Cabrera, Integrante de la Junta de Coordinación Política de lectura a la propuesta formulada por el órgano legislativo que integra, el Diputado integrante de la Junta de Coordinación Política da lectura a la propuesta de integración de la Mesa Directiva para el periodo del 26 de marzo de 2023 al 25 de septiembre de 2023, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, no habiendo participaciones registradas, la propuesta se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán



Ocampo, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinicio Leyva y Dulce Imelda Ventura Rendón. Atendiendo al resultado de la votación, la propuesta se aprueba en lo general y en lo particular en consecuencia, la Mesa Directiva para ejercer en el período comprendido del 26 de marzo de 2023 al 25 de septiembre de 2023 quedando conformada de la siguiente manera Presidencia Diputada Graciela Juárez Montes, Vicepresidencia Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra, Vicepresidencia Suplente Diputada Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Primera Secretaría Diputada Ana Paola López Birlain, Segunda Secretaría Diputada Martha Daniela Salgado Márquez, Secretaria Suplente Diputada Mariela del Rosario Moran Ocampo, Secretaria Suplente Diputada Dulce Imelda Ventura Rendón. Comentado lo anterior, ordenándose la expedición del proyecto de Decreto correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

VII. Continuando con el séptimo punto del orden del día, relativo al Dictamen de la Iniciativa de "Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar del régimen del dominio público y enajenar a título gratuito bajo la figura de donación, el inmueble propiedad del Estado de Querétaro que en él se describe, ubicado en el Municipio de San Juan del Río, Qro., a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación" dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, no habiendo participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germán Garfías Alcántara, Uriel Garfías Vázquez, Juan Guevara Moreno, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinicio Leyva y Dulce Imelda Ventura Rendón. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Decreto correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de

Arteaga". - - - - -

VIII. En desahogo del octavo punto del orden del día, relativo al Dictamen de la iniciativa de "Acuerdo por el cual la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que se realicen las gestiones pertinentes para que se declare al Concurso Nacional de Baile de Huapango Huasteco del Municipio de San Joaquín, Querétaro, patrimonio cultural inmaterial e intangible del Estado de Querétaro", se concede el uso de la voz al Ing. Carlos Manuel Ledesma Robles, Presidente Municipal de San Joaquín, Qro., acto continuo la Diputada Presidenta refiere que el contenido del dictamen ya es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, se inscriben como oradores a favor la Diputada Liz Selene Salazar Pérez y el Diputado Ricardo Astudillo Suárez, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación económica, en un solo acto, obteniéndose diecinueve votos a favor y cero en contra. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Acuerdo correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como a las autoridades exhortadas para los efectos conducentes. - - - - -

IX. No hay asuntos generales por desahogar. - - - - -

X. No habiendo más asuntos por desahogar, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria elabore el acta respectiva y siendo las trece horas con cincuenta y ocho minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. - - - - -

**LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO
SECRETARIA**

**Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la
Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro,
de fecha 27 de abril de 2023.**

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" del recinto oficial del Poder Legislativo, se



da cuenta de la asistencia de las Diputadas y los Diputados siguientes (20): Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Paul Ospital Carrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Armando Sinecio Leyva, Laura Andrea Tovar Saavedra, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como las ausencias justificadas de los Diputados Ricardo Astudillo Suárez, Christian Orihuela Gómez, Manuel Pozo Cabrera, Martha Daniela Salgado Márquez y Guillermo Vega Guerrero. Habiendo el quórum legal, la Diputada Graciela Juárez Montes, quien preside, declara abierta la presente Sesión Solemne, siendo las diez horas con veinte minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés dando previamente la bienvenida al Licenciado Juan Pablo Rangel Contreras, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro. - - - - -

II. Acto seguido, la Diputada Presidenta refiere que esta Sesión Solemne se regirá por el siguiente Orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quorum. II. Lectura al Orden del día. III. Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional. IV. Informe Anual de Actividades del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, correspondiente al año 2022. V. Término de la Sesión. - - - - -

III. Para desahogar el tercer punto del Orden del día, se procede a rendir Honores a la Bandera y a entonación del Himno Nacional. - - - - -

IV. Encontrándonos en el cuarto punto de Orden del día, la Diputada Graciela Juárez Montes cede el uso de la voz al Magistrado Juan Pablo Rangel Contreras, Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, procede a rendir el Informe Anual de Actividades del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, correspondiente al año 2022. Acto seguido, el Magistrado Presidente hace entrega a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura el respectivo informe anual de actividades. - - - - -

V. No habiendo más asuntos por desahogar, la Diputada Graciela Juárez Montes solicita a la Diputada Primera Secretaria elabore el acta respectiva y, siendo las diez horas con cuarenta y dos minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. - - - - -

LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

**DIP. ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN
PRIMERA SECRETARIA**

Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 27 de abril de 2023.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" del recinto oficial del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y los Diputados siguientes (21): Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, , Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Paul Ospital Carrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Laura Andrea Tovar Saavedra, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como las ausencias justificadas de los Diputados Ricardo Astudillo Suárez, Christian Orihuela Gómez, Manuel Pozo Cabrera y Guillermo Vega Guerrero. Habiendo el quórum legal, la Diputada Graciela Juárez Montes, quien preside, declara abierta la presente Sesión Solemne, siendo las once horas con veintidós minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés dando previamente la bienvenida al Licenciado Benjamín Vargas Salazar, Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción del Estado de Querétaro. - - - - -

II. Acto seguido, la Diputada Presidenta refiere que esta Sesión Solemne se regirá por el siguiente Orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum; II. Lectura al Orden del día; III. Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional; IV. Informe Anual de Actividades de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Querétaro, correspondiente al año 2022; y V. Término de la Sesión. - - - - -

III. Para desahogar el tercer punto del Orden del día, se procede a rendir Honores a la Bandera y entonar el Himno Nacional. - - - - -



IV. Encontrándonos en el cuarto punto de Orden del día, la Diputada Graciela Juárez Montes cede el uso de la voz al Licenciado Benjamín Vargas Salazar, Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción del Estado de Querétaro, quien procede a rendir el Informe Anual de Actividades de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Querétaro, correspondiente al año 2022. Acto seguido, el Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción hace entrega a la Presidencia de la Legislatura el respectivo informe anual de actividades. -----

V. No habiendo más asuntos por desahogar, la Diputada Graciela Juárez Montes solicita a la Diputada Primera Secretaria elabore el acta respectiva y, siendo las doce horas con siete minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. -----

LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

**DIP. ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN
PRIMERA SECRETARIA**

Comunicaciones Oficiales

- 1.** Oficio de la Dip. Noemí Berenice Luna Ayala, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura Federal, exhortando a los Congresos de los Estados y de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus competencias, se promuevan y consideren reformas y adiciones que incluyan los objetivos y metas del Marco Mundial Kunming-Montreal de la diversidad biológica de la COP15.
- 2.** Oficio de la Dip. Karla Yuritz Almazán Burgos, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura Federal, exhortando a los 31 Congresos Locales de la República Mexicana para que consideren la inscripción en sus respectivos Muros de Honor, de la primer Diputada Electa dentro de sus respectivos Congresos, con la finalidad de reconocer la participación de las mujeres en los espacios de representación popular.
- 3.** Oficio del Mtro. Roberto Rico Ruiz, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, comunicando la clausura de los trabajos de la Diputación Permanente, así como la integración y apertura de la Mesa Directiva para el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXV Legislatura del Congreso de Hidalgo.
- 4.** Oficio de Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, quien comunicando su ausencia del territorio nacional durante el periodo comprendido del 2 al 12 de abril de 2023, ya que se encontrará en los Estados Unidos de Norteamérica.
- 5.** Oficio del Lic. Juan Antonio del Villar Zabalegui, Coordinador de Comunicación Social de la Unidad de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, haciendo del conocimiento el Programa Anual de Comunicación Social y las Estrategias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el Ejercicio 2023.
- 6.** Oficio del Lic. Salvador Vázquez Solís, Director de Comunicación Social del Municipio de Corregidora, Qro., haciendo del conocimiento el Programa de Campañas en materia de Comunicación para el Ejercicio 2023.
- 7.** Oficio de la Lic. Ginette Amieva Lavigne, titular de la Unidad de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, haciendo del conocimiento el informe bimestral de enero-febrero sobre la ejecución de los programas y actividades gubernamentales.
- 8.** Oficio de la Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chihuahua, haciendo del conocimiento el Acuerdo en donde exhortan a las 32 legislaturas de las Entidades Federativas para que consideren solicitar al Congreso de la Unión, que en tanto no expida la legislación única en materia procesal civil y familiar, devuelva dicha facultad a las Legislaturas de los Estados.
- 9.** Oficio del Lic. José Eliseo Hernández Sánchez, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Tlaxcala, remitiendo el Acuerdo donde exhortan a los Congresos de las Entidades Federativas a incentivar políticas públicas transversales, acciones y programas en materia de educación ambiental.
- 10.** Oficio del Lic. Víctor Daniel Pernaleta Blanco, Coordinador de relaciones Institucionales y Comunicación Social de la Defensoría de



- Derechos Humanos de Querétaro, remitiendo el informe de erogaciones en comunicación social de marzo, informe bimestral de enero-febrero sobre la ejecución de programas y actividades gubernamentales y el Plan y Estrategia Anual de Comunicación Social correspondiente al año 2023.
- 11.** Oficio del Lic. Gilberto Edmundo Ugalde de Alba, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, haciendo del conocimiento el Programa Anual de Comunicación Social para ejercicio fiscal 2023.
 - 12.** Oficio del Lic. Francisco Cubillas García, Director Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, Informando el estado analítico de los Ingresos del mes de marzo de 2023.
 - 13.** Oficio de la Lcda. María Elena Sánchez Trejo, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., informando sobre el destino de los recursos y tabla de amortización de la deuda pública del Municipio, del primer trimestre del ejercicio fiscal 2023.
 - 14.** Oficio de las Diputadas Beatriz Cota Ponce y Brenda Lizeth Córdova Buzani, Secretarias del Congreso del Estado de Sonora, exhortando a las Legislaturas de los Estados y al Congreso de la Unión, para legislar el uso de falda de manera opcional para niñas que cursan su educación básica.
 - 15.** Oficio de la Lcda. Saraih Uribe Ramírez, Secretaria de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora, Qro., haciendo del conocimiento el "Protocolo para Prevenir y Combatir el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Municipio de Corregidora, Querétaro", así como informando las acciones que llevan a cabo en tema de violencia política de género.
 - 16.** Oficio de la Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, haciendo del conocimiento la Recomendación General No. 48/2023 "Sobre la regulación legislativa de los Estados de Chiapas, Durango, Guanajuato, Guerrero, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa en la que restringe o impide que las personas que viven con VIH o Sida y con enfermedades crónicas e incurables, contagiosas o hereditarias, contraigan matrimonio, lo que vulnera sus derechos humanos a formar una familia, a la igualdad y no discriminación, al libre desarrollo de la personalidad y al derecho de acceso a la información con respecto al derecho a la salud".
 - 17.** Oficio del Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, haciendo del conocimiento el informe de actividades, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre del 2022, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.
 - 18.** Oficio del Mtro. Roberto Rico Ruíz, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, informando sobre la elección de la nueva Directiva de dicha Soberanía.
 - 19.** Oficio del Mtro. Roberto Rico Ruíz, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, informando sobre la aprobación del "Acuerdo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que formula iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión".
 - 20.** Oficio del Mtro. Benjamín Vargas Salazar, Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, haciendo del conocimiento el Sexto Informe de Actividades de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, que comprende el periodo del 01 de marzo de 2022 al 28 de febrero de 2023.
 - 21.** Oficio de la Lcda. Diana Dolores Taboada Coutiño, Directora de Tesorería de la Subsecretaría de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, haciendo del conocimiento la información de la deuda pública del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2023.
 - 22.** Oficio de la Diputada Brenda Espinoza López, Secretaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, informando el Acuerdo que Exhorta respetuosamente a los Congresos de las Entidades Federativas de la República Mexicana, que no han legislado en materia de voto en el extranjero.
 - 23.** Oficio de la Diputada Brenda Espinoza López, Secretaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, informando el Acuerdo que Exhorta respetuosamente a los



Congresos de Locales de las 32 Entidades Federativas, para que consideren replicar la Iniciativa "Las lenguas toman la tribuna".

- 24** Oficio de la Diputada María del Carmen Pinete Vargas, Secretaria de la Cámara de diputados del Honorable Congreso de la Unión, informando el Acuerdo que Exhorta respetuosamente a las 32 Entidades Federativas a revisar su legislación local en materia de maltrato y crueldad animal.
- 25** Oficio de la Diputada Olga Luz Espinoza Morales, Secretaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, informando sobre el Acuerdo que Exhorta respetuosamente a las y los Titulares del Poder Ejecutivo de las 32 Entidades Federativas, a realizar las acciones necesarias para fortalecer las políticas públicas y garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes, en los Centros de Asistencia Social a cargo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- 26** Oficio del Senador Noé Castañón, Secretario de la Comisión Permanente de Poder Legislativo Federal, informando la instalación de la Comisión Permanente, correspondiente al Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Quinta Legislatura y la elección de su Mesa Directiva.
- 27** Oficio de las Diputadas Mildred Concepción Ávila Vera y Cristina del Carmen Alcérreca Manzanero, Presidenta y Secretaria, de la Mesa Directiva del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, informando su adhesión al Acuerdo enviado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, que exhorta a los tres órdenes de gobierno, tengan a bien destinar recursos para la creación de del "Fondo Nacional de Orfandad para hijas e hijos de Elementos de Seguridad Pública Municipal caídos en el cumplimiento de su deber".
- 28** Oficio de la Mtra. Janett Aguilar Mercado, Directora del Instituto Municipal de las Mujeres, del Municipio de Querétaro, Qro., informando las acciones que tomará el Instituto Municipal de las Mujeres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política de Género al interior de la administración.
- 29** Oficio del Lic. Juan Antonio Escárcega Ramírez, Director de Comunicación Social del Municipio de El Marqués, Qro., haciendo del conocimiento el Informe sobre Ejecución de Programas de Actividades Gubernamentales en Medios de Comunicación del periodo de marzo-abril.

- 30** Oficio del C. Antonio Reda Cabrera, Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicitando información sobre las acciones a implementar del estado que guarda la armonización legislativa en materia de prevención, investigación y sanción de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Turno de Iniciativas

INICIATIVA	FECHA DE TURNO	A LA COMISIÓN
INICIATIVA DE REFORMA DEL DECRETO PARA LA MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN Y FACULTADES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL SMDIF JALPAN DE SERRA, QRO., POR PROCURADURÍA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SMDIF DE JALPAN DE SERRA, QRO.;	24 MAR 2023	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
Presentada por el Lic. Carlos Miguel Ruiz Bautista, Secretario del Ayuntamiento.		
INICIATIVA DE "ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, REFORMA LOS ARTÍCULOS 8, 28, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE	24 MAR 2023	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES



<p>QUERÉTARO, EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por el Diputado Paul Ospital Carrera y la Diputada Graciela Juárez Montes.</p>			<p>SOBERANO DE QUERÉTARO DE ARTEAGA; Presentada por el Diputado Paul Ospital Carrera.</p>		
<p>INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 246-A Y 246-C DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Presentada por el Diputado Ricardo Astudillo Suárez.</p>	27 MAR 2023	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA	<p>INICIATIVA DE "LEY QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTICULO 34 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO"; Presentada por el Diputado Paul Ospital Carrera.</p>	24 MAR 2023	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
<p>INICIATIVA DE LEY DE REFORMAR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Presentada por EL Diputado Paul Ospital Carrera y la Diputada Yasmín Albellán Hernández.</p>	24 MAR 2023	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES	<p>INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO A EFECTO DE QUE SE DESTINEN RECURSOS SUFICIENTES A LOS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES; Presentada por la Diputada Graciela Juárez Montes y los Diputados Juan Guevara Moreno y Paul Ospital Carrera, Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.</p>	24 MAR 2023	IGUALDAD DE GENERO Y DERECHOS HUMANOS
<p>INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y</p>	24 MAR 2023	PUNTOS CONSTITUCIONALES	<p>INICIATIVA QUE CREA LA LEY PARA LA ACTIVACIÓN E INCLUSIÓN ECONÓMICA UNIVERSAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Presentada por el Diputado Armando Sinecio Leyva .</p>	24 MAR 2023	SEGUIMIENTO DE LA AGENDA 2030
			<p>INICIATIVA DE ACUERDO POR LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO</p>	24 MAR 2023	ATENCIÓN DE LAS MIGRACIONES



<p>EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL MUNICIPIO DE CORREGIDORA PARA QUE INTEGRE UN ORGANO ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN DE LAS MIGRACIONES Y A LOS DE DIECISIETE MUNICIPIOS RESTANTES DEL ESTADO PARA QUE SUS ÓRGANOS DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES RECIBAN POR NOMBRE: COMISIÓN DE ATENCIÓN DE LAS MIGRACIONES; Presentada por el Diputado Juan José Jiménez Yáñez.</p>			<p>QUERÉTARO, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, DECLARE A LA BANDA DE MÚSICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL E INTANGIBLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Presentada por las Diputadas y Diputados integrantes de los Grupos Legislativos de los Partidos Acción Nacional y Querétaro Independiente.</p>		
<p>INICIATIVA DE LEY DE REFORMA EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Presentada por el Diputado Paul Ospital Carrera.</p>	24 MAR 2023	ASUNTOS MUNICIPALES	<p>INICIATIVA DE LEY DE: ACUERDO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 EN SU FRACCIÓN XIII, ARTÍCULO 52, ARTÍCULO 53, ARTÍCULO 54 EN SU PÁRRAFO PRIMERO, TERCERO Y CUARTO, ARTÍCULO 76 Y ARTÍCULO 78 BIS EN SU PÁRRAFO PRIMERO Y QUINTO DE LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE QUE "EL PERSONAL DE SEGURIDAD DE CUALQUIER ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por el Diputado Christian Orihuela Gómez.</p>	27 MAR 2023	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
<p>INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; Presentada por el Diputado Juan José Jiménez Yáñez.</p>	24 MAR 2023	PUNTOS CONSTITUCIONALES			
<p>INICIATIVA DE ACUERDO POR EL CUAL LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE</p>	24 MAR 2023	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES			



<p>INICIATIVA DE ACUERDO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, III, VI, VIII Y IX ARTÍCULO 3 INCISO D), ARTÍCULO 7 Y 9 DEL DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO;</p> <p>Presentada por el C. Misael Villeda Santes.</p>	<p>21 ABRIL 2023</p>	<p>GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES</p>	<p>Secretario del Ayuntamiento.</p>		
<p>INICIATIVA DE REFORMA DEL DECRETO PARA LA MODIFICACIÓN Y FACULTADES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE ARROYO SECO, QRO., POR PROCURADURÍA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE ARROYO SECO, QRO.;</p> <p>Presentada por el Ing. Vicente Salvador Campeán, Secretario del Ayuntamiento.</p>	<p>21 ABRIL 2023</p>	<p>GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES</p>	<p>INICIATIVA DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA ALTITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y AL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, ELEVAR AL RANGO DE DIRECCIÓN EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN INDÍGENA;</p> <p>Presentada por el Diputado Armando Sinecio Leyva.</p>	<p>28 ABRIL 2023</p>	<p>EDUCACIÓN Y CULTURA</p>
<p>INICIATIVA DE DESINCORPORACIÓN DE UN PREDIO EN FAVOR DEL SINDCATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE EDUCACIÓN, COORDINACIÓN REGIÓN I, JALPAN DE SERRA, QRO;</p> <p>Presentada por el Lic. Carlos Miguel Ruíz Bautista,</p>	<p>28 ABRIL 2023</p>	<p>PLANEACIÓN Y PRESUPOUESTO</p>	<p>INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO DE LA ACTIVIDAD VITIVINÍCOLA DEL ESTADO DE QUERÉTARO;</p> <p>Presentada por el Diputado Armando Sinecio Leyva.</p>	<p>REASIGNACIÓN 05 MAYO 2023</p>	<p>ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES</p>
			<p>INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, ESPECIALMENTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA Y A LAS LEGISLATURAS LOCALES DE LAS 31 ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA APROBAR REFORMAS Y ADICIONES A LAS LEYES QUE</p>	<p>05 MAYO 2023</p>	<p>EDUCACIÓN Y CULTURA</p>



<p>CORRESPONDAN, CON EL OBJETIVO DE CREAR ENTORNOS ESCOLARES SEGUROS EN MATERIA DE MOVILIDAD, SALVAGUARDANDO LOS DERECHOS, LA INTEGRIDAD FÍSICA Y LA VIDA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;</p> <p>Presentada por las Diputadas y Diputados Dulce Imelda Ventura Rendón, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germáin Garfias Alcántara, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Leticia Rubio Montes, Guillermo Vega Guerrero y Antonio Zapata Guerrero, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional (PAN), y Martha Daniela Salgado Márquez y Manuel Pozo Cabrera, Diputada y Diputado integrantes del Grupo Legislativo del Partido Querétaro Independiente.</p>			<p>ARTÍCULO 65, DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE LÍMITES DE VELOCIDAD PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD VIAL EN ENTORNOS ESCOLARES;</p> <p>Presentada por las Diputadas y Diputados Dulce Imelda Ventura Rendón, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germáin Garfias Alcántara, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Leticia Rubio Montes, Guillermo Vega Guerrero y Antonio Zapata Guerrero, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional (PAN), y Martha Daniela Salgado Márquez y Manuel Pozo Cabrera, Diputada y Diputado integrantes del Grupo Legislativo del Partido Querétaro Independiente.</p>		
<p>INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN V, DEL</p>	<p>05 MAYO 2023</p>	<p>MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRÁNSITO</p>	<p>INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE MATERIAL PIROTÉCNICO;</p>	<p>16 MAYO 2023</p>	<p>SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL</p>



Presentada por el Diputado Ricardo Astudillo Suárez.		
INICIATIVA DE "EL ACUERDO DE REFORMA DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN, RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE QUE LA SECRETARÍA DE SALUD IMPLEMENTE ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA ENFERMEDAD DE INSUFICIENCIA RENAL ASÍ COMO LA FORMULACIÓN DE UN PADRÓN DE ENFERMOS RENALES EN EL ESTADO"; Presentada por el Diputado Christian Orihuela Gómez.	16 MAYO 2023	SALUD
INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Presentada por la Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra.	16 MAYO 2023	MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Dictamen de la "Iniciativa de Ley por la que se reforma y adiciona la fracción V, del artículo 65, de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, en materia de límites de velocidad para

garantizar la seguridad vial en entornos escolares"; Presentado por la Comisión de Movilidad Sustentable y Tránsito (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de mayo de 2023.

Comisión de Movilidad Sustentable y Tránsito.

Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fecha 5 de mayo de 2023, se turnó a la Comisión de Movilidad Sustentable y Tránsito, para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de Ley por la que se reforma y adiciona la fracción V, del artículo 65, de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, en materia de límites de velocidad para garantizar la seguridad vial en entornos escolares"**, presentada por las Diputadas y Diputados Dulce Imelda Ventura Rendón, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Leticia Rubio Montes, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional (PAN), así como la Diputada Martha Daniela Salgado Márquez y el Diputado Manuel Pozo Cabrera, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Querétaro Independiente.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que durante muchos años, las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a fomentar la seguridad vial impulsaron la creación de leyes que pusieran en primer lugar a las personas usuarias de las vías que son más vulnerables, lucha que fructificó después de un largo proceso legislativo que implicó una reforma constitucional y la expedición de una nueva Ley General que establece el piso mínimo que deben cumplir tanto la Federación como las entidades federativas y los municipios del país.



2. Que en ese contexto, el 18 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial; este decreto reformó la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4o.

Con dicho decreto de reformas se reconoció en el texto constitucional el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad y otorgó al Congreso de la Unión la facultad para expedir la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2022.

3. Que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en su numeral 49, estableció que tanto la Federación las entidades federativas y los municipios deben incluir en sus reglamentos de tránsito disposiciones respecto de las medidas mínimas de tránsito, así como su aplicación y supervisión de éstas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas. Estas medidas mínimas, como su denominación lo indica, son un parámetro mínimo, que puede ser mejorado por las entidades federativas si con ello se logra una mayor protección para las personas usuarias de las vías, en especial para aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

En la fracción III, del citado artículo, estableció los siguientes límites máximos de velocidad:

- a) 30 km/h en calles secundarias y calles terciarias.
- b) 50 km/h en avenidas primarias sin acceso controlado.
- c) 80 km/h en carriles centrales de avenidas de acceso controlado.
- d) 80 km/h en carreteras estatales fuera de zonas urbanas; 50 km/h dentro de zonas urbanas.
- e) 110 km/h para automóviles, 95 km/h para autobuses y 80 km/h para transporte de bienes y mercancías en carreteras y autopistas de jurisdicción federal.
- f) Ninguna intersección, independientemente de la naturaleza de la vía, podrá tener velocidad

de operación mayor a 50 km/h en cualquiera de sus accesos.

4. Que como se aprecia con la simple lectura de la fracción III, del artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la misma no contempló un límite de velocidad específico para las zonas escolares, en las cuales, por obvias razones, existe una alta concentración de niñas, niños y adolescentes, que son uno de los grupos de mayor vulnerabilidad en las vías.

Esto, evidentemente, pone en riesgo a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en su entorno escolar, especialmente si su escuela se encuentra sobre avenidas primarias sin acceso controlado, pues la velocidad máxima, de acuerdo con la Ley General sería de 50 kilómetros por hora y en el resto de calles secundarias y terciarias, sería de 30 kilómetros por hora.

5. Que si bien es cierto la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece los límites de velocidad anteriormente aducidos, estos límites son máximos, por lo que se aduce que las entidades federativas pueden modificarlos para lograr un descenso aún mayor de la velocidad de los vehículos automotores, si con ello se garantiza una mayor protección para las personas usuarias de las vías; toda vez que el objetivo de la presente es fortalecer los entornos escolares en materia de seguridad vial, bajando el límite de velocidad permitido para los vehículos automotores que circulen por una zona escolar.

6. Que en ese contexto, hay que destacar que Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, establece en la fracción V, del artículo 65, que dentro de las obligaciones de los conductores al pasar por una zona escolar estos, deberán de reducir la velocidad a un máximo de 30 kilómetros por hora, lo que procura una mayor protección para las niñas, niños y adolescentes en su entorno escolar.

Bajo este supuesto, es claro que la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro es protectora de la seguridad vial, de la integridad física y de la vida de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en su entorno escolar; pero si bien es cierto nuestra legislación va a la vanguardia, también lo es que, debemos hacer un análisis sobre si es posible mejorarla aún más, para garantizar la vida y la integridad de nuestras niñas, niños y adolescentes.

7. Que el problema de salud que representa las muertes y lesiones de niñas, niños y adolescentes, a causa de hechos viales, en las proximidades de sus escuelas no es exclusivo de México y, por ello, varios países han aprobado imponer límites de velocidad bajos en estas zonas, a fin de disminuir al máximo la



posibilidad de hechos viales que provoquen lesiones o fallecimientos prevenibles.

8. Que en un ejercicio de derecho comparado, es importante destacar que en la República Argentina la Ley de Tránsito en su artículo 51, establece los límites máximos de velocidad, señalando que son 20 kilómetros por hora, tal y como se aprecia a continuación:

*"ARTÍCULO 51.- VELOCIDAD MÁXIMA.
Los límites máximos de velocidad son:*

a) a la d) ...

e) Límites máximos especiales:

1. a la 2. ...

3. En la proximidad de establecimientos escolares, deportivos y de gran afluencia de personas: velocidad precautoria no mayor a 20 km/h, durante su funcionamiento;

4. ..."

Por su parte, en Chile, la Ley de Tránsito, que se aplica a todas las personas que como peatones, pasajeros o conductores de cualquier clase de vehículos, usen o transiten por los caminos, calles y demás vías públicas, rurales o urbanas, caminos vecinales o particulares destinados al uso público, de todo el territorio de la República, también regula las velocidades máximas en dichas vías.

El artículo 146 de esa ley establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 146.- Las Municipalidades en las zonas urbanas y la Dirección de Vialidad en las zonas rurales, en casos excepcionales, por razones fundadas y previo estudio elaborado de acuerdo a los criterios que contemple el Manual de Señalización de Tránsito para la determinación de las velocidades mínimas o máximas, podrán aumentar o disminuir los límites de velocidad establecidos en esta ley, para una determinada vía o parte de ésta.

Asimismo, las Municipalidades en las zonas urbanas, por razones fundadas, podrán establecer zonas de tránsito calmado en áreas residenciales o de alta concentración de comercio y servicios, entre otras.

Estas modificaciones deberán contar con informe previo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Secretaría Regional Ministerial competente, y deberán darse a conocer por medio de señales oficiales.

En Zona de Escuela, en horarios de entrada y salida de los alumnos, los vehículos no podrán circular a más de treinta kilómetros por hora.

El conductor que se aproxime a un vehículo de transporte escolar detenido con su dispositivo de luz intermitente, en los lugares habilitados para ello, deberá reducir la velocidad hasta detenerse si fuera necesario, para continuar luego con la debida precaución."

Si bien en Chile encontramos un límite de velocidad de 30 kilómetros por hora, que es más alto que en Argentina, se advierte que la legislación determina los horarios en los que debe aplicarse ese límite de velocidad y, de manera muy importante, reconoce que el límite de velocidad debe bajar hasta, incluso, detener el automóvil, al aproximarse a un vehículo de transporte escolar, lo que extiende el entorno escolar.

En el continente europeo, España tiene vigente una regulación del tránsito que regula la velocidad en entornos escolares de manera similar a la de Chile, pero con la particularidad que no se establece un límite máximo de velocidad.

No obstante, la norma española hace mucho más énfasis en que los límites de velocidad moderada, e incluso la detención del vehículo se debe dar en todos los casos en que haya niñas o niños en la vía, sin que se limite a los alrededores de las escuelas o de los autobuses escolares; en cita señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 46. Moderación de la velocidad. Casos.

1. Se circulará a velocidad moderada y, si fuera preciso, se detendrá el vehículo cuando las circunstancias lo exijan, especialmente en los casos siguientes:

a) Cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella, principalmente si se trata de niños,



ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

b) Al aproximarse a ciclos circulando, así como en las intersecciones y en las proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos y de los pasos de peatones no regulados por semáforo o agentes de la circulación, así como al acercarse a mercados, centros docentes o a lugares en que sea previsible la presencia de niños.

c) a d) ...

e) Al aproximarse a un autobús en situación de parada, principalmente si se trata de un autobús de transporte escolar.

f) a k) ...”

Trasladándonos al Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se le considera como uno de los territorios con mayor nivel de seguridad vial en todo Europa. La regulación vial se encuentra en *The Highway Code*, que en sus normas 205 a 210 establece la velocidad a la que debe conducirse en entornos escolares, de la forma siguiente:

"Regla 205. Existe el riesgo de que los peatones, especialmente los niños, se incorporen inesperadamente a la calzada. Debe conducir pensando en la seguridad de los niños a una velocidad adecuada para las condiciones.

Regla 208. Cerca de escuelas. Conduzca despacio y tenga especial cuidado con los jóvenes ciclistas y peatones. En algunos lugares, puede haber una señal ámbar parpadeante debajo de la señal de advertencia de "Escuela" que le indica que puede haber niños cruzando la calle más adelante. Conduzca muy despacio hasta que esté fuera del área.

Regla 209. Conduzca con cuidado y despacio cuando pase un autobús parado que muestre un letrero de 'Autobús escolar' ya que los niños pueden estar subiendo o bajando.

Regla 210. Debe detenerse cuando una patrulla de cruce escolar muestre una señal de 'Alto para niños.'

Como se aprecia, en Gran Bretaña se debe conducir muy lento y con mucho cuidado cuando se atraviesa una zona escolar o se conduce al lado de un autobús escolar e, incluso, se debe detener por completo la marcha cuando se muestra la señal de alto en los cruces escolares.

Ya para terminar, en el vecino país del norte, los Estados Unidos de América, no existe un límite nacional de velocidad, pues al ser una Federación, cada estado establece sus propios límites.

No obstante, todos los estados mantienen mecanismos o velocidades que buscan prevenir accidentes en zonas o entornos escolares y para ejemplo basta mencionar que, en California, los límites de velocidad pueden ser tan bajos como 15 millas por hora (24 kilómetros por hora), en las zonas escolares en las que las niñas o niños están saliendo de la escuela o están en horario de receso. En Nueva York, las zonas escolares tienen una velocidad máxima que debe estar 10 millas por hora (16 kilómetros por hora) por debajo del límite normal de la vía. En Florida, la velocidad máxima permitida en zonas escolares es de entre 15 millas por hora (24 kilómetros por hora) y 20 millas por hora (32 kilómetros por hora).

En general, la mayoría de los estados sostienen límites de velocidad que van de las 15 millas por hora (24 kilómetros por hora) a las 20 millas por hora (32 kilómetros por hora).

9. Que estos ejemplos de regulaciones de tránsito específicas para las zonas escolares muestran la necesidad apremiante de descender la velocidad de los vehículos que circulan cerca de escuelas o entornos escolares, pues dichos automotores son la amenaza más importante para las niñas, niños y adolescentes en esas zonas.

En México, salvo contadas excepciones como la de Querétaro, no contamos con una norma que privilegie la seguridad y la vida de las niñas, niños y adolescentes en sus entornos escolares, por lo que es necesario visibilizar esta problemática y proponer reformas que mejoren dicha seguridad.

10. Que en nuestro país, no existen estudios sistemáticos y frecuentes como en otros países del mundo, que den seguimiento a los siniestros viales ocurridos en zonas o entornos escolares. Pero existen algunas aproximaciones que, si bien tienen ya algunos años, muestran la emergencia que ya existía desde ese entonces.

Ejemplo de ello fue en el año 2018, cuando un estudio de la empresa denominada "Sin Tráfico", analizó la incidencia de siniestros viales ocurridos en entornos



escolares en la Ciudad de México. Los resultados son alarmantes:

- En las alcaldías Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo y Benito Juárez es donde más siniestros viales ocurrieron cerca de planteles educativos durante el año 2017.
- En Cuauhtémoc hubo 478 siniestros de tránsito, entre ellos 75 atropellamientos.
- En Benito Juárez fueron 367 siniestros de tránsito y 37 atropellamientos.
- En Miguel Hidalgo se registraron 361 siniestros y 33 personas arrolladas.
- En Gustavo A. Madero hubo 284 siniestros.
- En Venustiano Carranza hubo 223 siniestros viales.

La empresa consideró un perímetro de 250 metros alrededor de los planteles escolares, tanto públicos como privados, para realizar los conteos.

11. Que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante el año 2021, a nivel nacional, se registraron 340,415 siniestros de tránsito en zonas urbanas. De estos, 3,849 derivaron en, al menos, una persona fallecida y 60,584 en, al menos, una lesionada. De acuerdo con esas estadísticas, en 2021, se reportaron 4,401 víctimas mortales y 82,466 personas lesionadas en siniestros de tránsito en zonas urbanas.

12. Que en la región de las Américas, las lesiones por el tránsito constituyen la causa de 154,089 muertes cada año, lo que representa el 12 % del total de las muertes en el tránsito a nivel mundial (OMS, Informe sobre la Situación de la Seguridad Vial 2015). De acuerdo con el documento denominado "Leading causes of death, interactive visualization" de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), en esta región el problema de seguridad vial es más grave en la población de jóvenes: las lesiones en el tránsito representan la principal causa de muerte en niños entre los 5 a 14 años, y la segunda en el grupo de personas entre los 15 a 19 años.

13. Que en consonancia con lo anterior, según el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), nuestro país ocupa el séptimo lugar a nivel mundial y el tercero en la región de Latinoamérica en muertes por siniestros viales, con 22 decesos de jóvenes de entre 15 y 29 años al día, y 24 mil decesos en promedio al año. Los siniestros viales constituyen la primera causa de muerte

en jóvenes entre 5 y 29 años de edad y la quinta entre la población general.

14. Que por su parte, atendiendo a las cifras de la Secretaría de Salud, recopiladas en el Anuario de Morbilidad 2019, en ese año se reportaron 1,693 defunciones por siniestros de tránsito terrestre en menores de 18 años en México. Sin embargo, este dato no especifica si las muertes ocurrieron en entornos escolares o no, lo que mantiene a la problemática en una zona gris.

15. Que si bien todas estas estadísticas no detallan los pormenores de la problemática e, incluso, cuando se trata de bajar al nivel de entidad federativa, como por ejemplo a las estadísticas de Querétaro, ni el INEGI, ni la Secretaría de Salud federal cuentan con estadísticas de muertes de niñas, niños y adolescentes en siniestros de tránsito en entornos escolares en Querétaro, sí podemos constatar que niñas, niños y adolescentes están sufriendo atropellamientos, en todo el país, en sus entornos escolares; por lo tanto debemos ponernos a la vanguardia del país y visibilizar a las zonas escolares como entornos en los que se debe asegurar la integridad física y la vida de las niñas, niños y adolescentes, tomando acciones que prevengan los siniestros de tránsito.

16. Que es por ello que el objetivo de la reforma en cuestión lo es reformar el artículo 65, fracción V, de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, para establecer el límite de velocidad de 20 kilómetros por hora en entornos escolares que se ubiquen en vías secundarias y calles terciarias y de hasta 30 kilómetros por hora en vías primarias y carreteras, para garantizar la movilidad y la seguridad vial de niñas, niños y adolescentes que transitan por esas áreas.

Se incluye además que, cuando los vehículos se aproximen a un autobús de transporte escolar esté detenido, con luces intermitentes activadas, también deberá reducirse la velocidad a un máximo de 20 kilómetros por hora en entornos escolares que se ubiquen en vías secundarias y calles terciarias y de hasta 30 kilómetros por hora en vías primarias y carreteras, debido a que en esos momentos se da el ascenso y descenso de niñas, niños y adolescentes, lo que aumenta el riesgo de atropellamientos.

Y por último, se establece que los vehículos deberán hacer alto total en los cruces peatonales escolares, cuando el personal de las escuelas muestre la señal de alto, para permitir el cruce seguro de estudiantes niñas, niños o adolescentes.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Movilidad Sustentable y Tránsito aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa de Ley por la que se reforma y adiciona la fracción V, del artículo 65, de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, en materia de límites de velocidad para garantizar la seguridad vial en entornos escolares"**.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción V del artículo 65 de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 65. Los conductores tendrán...

I. a la **IV.** ...

V. Reducir la velocidad a un máximo de 20 kilómetros por hora al pasar por una zona o entorno escolar o al aproximarse a un autobús de transporte escolar detenido con luces intermitentes activadas, que se encuentren en vías secundarias y calles terciarias y de 30 kilómetros por hora en vías primarias o carreteras; así como hacer alto total en los cruces peatonales escolares designados, cuando el personal de las escuelas muestre la señal de alto, para permitir el cruce seguro de estudiantes.

VI. a la **XI.** ...

Las autoridades en...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRÁNSITO

**DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA
PRESIDENTE**

**DIP. MARIELA DEL ROSARIO MORÁN OCAMPO
SECRETARIA HABILITADA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Movilidad Sustentable y Tránsito, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 17 de mayo de 2023, con la asistencia del Diputado Enrique Antonio Correa Sada y la Diputada Mariela del Rosario Morán Ocampo, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa del H. Ayuntamiento a la LIX Legislatura del Estado que promueve la reforma al Decreto por el que se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro."; presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de mayo de 2023.
Comisión de Gobernación Administración Pública
y Asuntos Electorales.
Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fecha 31 de enero de 2022, fue turnada a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y



Asuntos Electorales para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa que promueve la reforma al Decreto por el que se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro."**, presentada por la Licenciada Monserrat Olivet Ledesma, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado una de las obligaciones primordiales del estado es la asistencia social, entendiendo a ésta como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.
2. Que en ese sentido, la asistencia social debe estar encaminada, de forma prioritaria, al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula y base principal de la sociedad; proveer a sus miembros los elementos necesarios en las diferentes etapas y circunstancias de su desarrollo; y apoyar en su formación, subsistencia y desarrollo, a individuos con carencias esenciales no superables por ellos mismos.
3. Que entre otros, la asistencia social debe tener como población objetivo a menores, fármaco dependientes, mujeres, personas adultas mayores, personas con alguna discapacidad, personas en situación de indigencia, habitantes del medio rural o del urbano que carezcan de lo indispensable para su subsistencia. En resumen, tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.
4. Que en cumplimiento a esa obligación, desde finales de los años setenta en el país se planteó la creación de un ente que se encargara de esa tarea, siendo que para 1977 se fusionan el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia (IMPI) y el Instituto

Mexicano de Asistencia a la Niñez (IMAN), dando paso a la creación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF).

Posterior a ello, con la promulgación de la Ley que crea al SNDIF en 1986, se ampliaron sus facultades al otorgarle el carácter de coordinador de los esfuerzos asistenciales, tanto en los tres órdenes de gobierno, como entre instituciones y organismos, públicos y privados, inmersos en la prestación de servicios de asistencia social.

5. Que en esa tónica en el Estado de Querétaro se hicieron los ajustes legales necesarios para armonizar la legislación e instituciones en la materia, es así que en 1977 se expide la primera Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y luego en 1985, en reflejo a distintas reformas que se hicieron a nivel federal, se emite una nueva "Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro".

Cabe destacar que este ente de competencia estatal, fue creado como parte de la administración pública descentralizada.

6. Que los ajustes estructurales y normativos no se detuvieron ahí, pues también en los municipios, en un ejercicio de corresponsabilidad, se propusieron la creación de entes, en este caso Sistemas para el desarrollo integral de la familia, ejercicio que tuvo como consecuencia que, en fecha 6 de marzo de 1986, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" los Decretos relativos a la creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de cada uno de los dieciocho municipios del Estado de Querétaro.

Dichos decretos esgrimen que los Sistemas serán parte de la administración descentralizada de cada municipio, justificándose en lo previsto por el numeral 115 de la Constitución Federal y que el desarrollo de las actividades de los sistemas municipales, se dará siempre bajo el marco normativo de los sistemas Nacional y Estatal, con el objetivo de unificar lineamientos y criterios.

7. Que en esos decretos, se planteó lo que para ese tiempo era necesario y suficiente, para lo cual la estructura de cada decreto se desarrollaba de la siguiente forma: En el artículo 1 se establece la creación del Sistema Municipal (de cada Municipio) como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y se establecieron los objetivos. En el artículo 2 se estipula como se conforma el patrimonio del Sistema. Luego en el artículo 3 se señalan los Órganos integrantes del Sistema, que para



ese entonces eran el Patronato, la Junta Directiva, El Directos del Sistema, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y el Contralor.

Posteriormente, en el artículo 4 se desglosan las funciones del Patronato, en el numeral 5 se describe la integración de la Junta Directiva y en el 6 sus facultades y obligaciones; en los artículos 7 y 8 se prevé lo relativo al nombramiento del Director General y sus facultades y obligaciones. Ya en el artículo 9 se describe la función del Procurador referido anteriormente y en los artículos 10 y 11 se prevé lo relativo al nombramiento y atribuciones del Contralor; finalmente en el artículo 12 se establecen las bases para la coordinación con el Sistema Estatal.

8. Que siguiendo la cronología de la narrativa, es en el año 2013 cuando, derivado de la reestructuración legal llevada a cabo en nuestro Estado (reforma a la Constitución Estatal), se tiene a bien la aprobación y posterior emisión de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, siendo esta la herramienta que establece las directrices de actuación del Sistema Estatal y los sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

9. Que como puede observarse, aun cuando la Legislación correspondiente al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia fue emitida en 2013 y ha sido reformada en los años 2017, 2018 y 2021, los decretos de los sistemas municipales se han estancado y desde 1986 no se han reformado para adecuarlos a las nuevas atribuciones y/o estructura que marcan los sistemas Nacional y Estatal y eso hace evidente y necesaria una reforma a los mismos, en el caso concreto al del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

10. Que una de las reformas que se realizaron desde el ámbito federal y luego en el ámbito estatal, pero que no han permeado en las estructuras municipales, o al menos no en todas, es la relativa a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que si bien, no es nueva, pues ya existía la "Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia" lo cierto es que si se amplía su marco de actuación, por lo que es necesario adecuar el artículo relativo a los Órganos del Sistema así como el relativo a las atribuciones del Sistema y de la propia Procuraduría en particular.

11. Que cabe mencionar que esta reforma está en consonancia con lo que prevé la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en cuyo artículo 121 señala que para una efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las entidades federativas, al igual que la Federación, deberán contar con Procuradurías de

Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones, que para tal efecto emitan, pero precisando específicamente que dichas Procuradurías serán competentes para coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y en conjunto.

De igual forma en su artículo transitorio Décimo Tercero del multicitado ordenamiento general establece que: *"Las autoridades de la federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley que se expide por virtud del presente Decreto, deberán implementar las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables y los que deriven de la misma"*.

Lo anterior se traduce en la obligación del Estado y, en este caso, para el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., de implementar las políticas y acciones necesarias para propiciar igualdad de oportunidades para los niños y adolescentes en riesgo de calle tengan acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades. La situación de estos grupos demanda acciones integrales que les permitan llevar una vida digna y con mejores posibilidades de bienestar.

12. Que esta reforma es prudente e impostergable conforme a las necesidades de la sociedad actual, ya que incluso con el paso de los años, las dependencias y organismos estatales y municipales han cambiado de denominación, o bien han cambiado sus atribuciones, lo que hace necesario que el citado decreto se modifique, actualizando su contenido en apego a las leyes estatales y federales que le otorgan competencia, con el objetivo de fortalecer y consolidar las acciones que se emprendan, para el cuidado de los derechos de la sociedad del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. Así, con el afán de velar por los derechos de las más vulnerables como lo son niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, adultos mayores y personas con discapacidad. En este sentido, la administración pública municipal se encuentra obligada a elaborar un diseño institucional que dé una respuesta efectiva a las necesidades de la sociedad, logrando con ello una tutela de los derechos de menores para que estos tengan asegurado un pleno desarrollo.

13. Que uno de los pilares más importantes para la sociedad Cadereytense son las niñas, niños y adolescentes, los cuales constituyen una pieza fundamental en la constante transformación social y cultural que se vive hoy en este Municipio, y con el objetivo de que todas las niñas, los niños y adolescentes



tengan derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y recreación para su desarrollo integral, es que debe existir una Procuraduría que promueva el respeto pleno de estos derechos a fin de que alcancen una vida digna evitando que sean víctimas de violencia, explotación laboral, sexual y comercial, abusos, maltratos, daños, agresiones, adicciones, protegiéndolos incluso de la madre, el padre, tutores y toda persona que los tengan bajo su cuidado y custodia pues es lamentable que estos desplieguen conductas indeseables en nuestras niñas, niños y adolescentes cuyas consecuencias negativas impiden el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela y la sociedad.

En este tenor se trata de que la Procuraduría represente, proteja y vigile que los niños, las niñas y los adolescentes tengan una vida digna y observando que los padres o tutores o quienes estén a cargo de ellos, no les vulneren sus derechos consagrados y en caso de ser así, protegerlos y representarlos.

14. Que en virtud de lo anterior pero con el afán de no dejar desprotegidos al resto de los grupos vulnerables, es que también se crea una Unidad de Protección Integral de Grupos Vulnerables que atenderá a adultos mayores y personas con discapacidad, grupos minoritarios étnicos y hombres. En parte, esta Unidad se está creando con base en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como lo previsto en la Ley de Asistencia Social del Estado de Querétaro.

15. Que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, establece como objeto el reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, a fin de propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural en el Estado, mediante la acción coordinada de las instituciones públicas y privadas que para ello se requieran, pues, desde nuestra Carta Fundante Estatal, se señala que se debe establecer un sistema permanente de tutela, apoyo e integración social de los adultos mayores, que se encuentren en condiciones de desventaja física, mental, social o económica, para facilitarles una vida de mayor calidad, digna, decorosa y su pleno desarrollo; en ese entendido, es que las leyes, como instrumentos de regulación de funciones y atribuciones de las autoridades, deben ser acordes a las necesidades reales y actuales del entorno donde tienen vigencia, en este orden de ideas en particular, deben contener disposiciones que generen beneficios inmediatos a la personas adultas mayores, en caso contrario, deben reformarse o sustituirse para que en su lugar existan disposiciones normativas que así lo hagan.

No perdamos de vista que las personas adultas mayores, derivado de su edad, enfrentan mayores dificultades para tener acceso a un empleo o su permanencia en él, que derivado de este tipo de discriminación, se ven afectados en su autonomía y autorrealización.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa que promueve la reforma al Decreto por el que se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro."**

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones VI, VIII y IX del artículo 1; el inciso d) del artículo 3; el artículo 5; el artículo 9; asimismo, se adicionan un nuevo inciso e) recorriéndose en su orden el subsecuente del artículo 3 y un nuevo artículo 11, 12 y 13, todos del Decreto por el que se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para quedar como siguen:

ARTICULO 1.- Se crea el...

I.- a la V.- ...

VI.- Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, grupos étnicos minoritarios, personas adultas mayores y personas con discapacidad sin recursos;

VII.- Coordinar todas las...

VIII.- Prestar gratuitamente servicio de asistencia jurídica y de orientación social a niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, grupos minoritarios étnicos y



personas con discapacidad sin recursos y en estado de abandono;

IX.- Auxiliar a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en la protección de niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, grupos minoritarios étnicos y personas con discapacidad en situación de abandono;

X.- a la XI.- ...

ARTÍCULO 3.- Los órganos del...

a).- al c).- ...

d).- La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

e).- La Unidad de Protección Integral de Grupos Vulnerables.

f).- El Contralor.

ARTÍCULO 5.- La Junta Directiva estará integrada por:

I. Un Presidente, que será el Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro;

II. Un Secretario, que será un integrante de la Coordinación de Administración Municipal;

III. El Secretario de la Tesorería y Finanzas del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro;

IV. El Contralor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; y

V. Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro;

Previo acuerdo de la Junta, a las sesiones de ésta, se podrá invitar a dos representantes de la sociedad civil.

ARTÍCULO 9.- El Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se encargará de proporcionar orientación, asesoría y representación legal de niñas, niños y adolescentes del Municipio de

Cadereyta de Montes, Qro., en materia de derecho familiar, actuando con interés jurídico ante las autoridades y tribunales competentes cuando se vulneren sus derechos atendiendo siempre al interés superior de la niñez; así mismo, se canalizará a los niños, niñas y adolescentes a efecto de que reciban atención psicológica y/o de trabajo social en caso de que se encuentren en un estado de vulnerabilidad emocional o maltrato.

ARTÍCULO 10.- La Unidad de Protección Integral de Grupos Vulnerables se encargará de proporcionar orientación, asesoría y representación legal a las personas con discapacidad, personas adultas mayores, grupos minoritarios étnicos y hombres del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., que sean objeto de cualquier tipo de violencia en materia de derecho familiar, actuando con interés jurídico ante las autoridades y tribunales competentes cuando se vulneren sus derechos.

ARTÍCULO 11.- El Contralor es el encargado de vigilar el patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y la eficaz aplicación de sus recursos.

ARTÍCULO 12.- El Contralor será designado y removido discrecionalmente por el Ayuntamiento, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la administración de los recursos contables para el mejor funcionamiento de los recursos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

II. Proponer las políticas y procedimientos contables para el mejor funcionamiento de los recursos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

ARTÍCULO 13.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., contará con el apoyo, normatividad y asistencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, a fin de ejecutar eficazmente sus programas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.



Artículo Tercero. Las referencias hechas a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en reglamentos y demás disposiciones jurídicas, se entenderán referidas a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo Cuarto. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., deberá realizar las reformas en su estructura orgánica, así como a las disposiciones normativas que corresponda, a fin de adecuarlas al contenido del presente ordenamiento.

Resolutivo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Y ASUNTOS ELECTORALES**

**DIP. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ
PRESIDENTA**

**DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 17 de mayo de 2023, con la asistencia de la Diputada Liz Selene Salazar Pérez, el Diputado Enrique Antonio Correa Sada y la Diputada Dulce Imelda Ventura Rendón, quienes votaron a favor.

Dictamen de la iniciativa de "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro."; presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de mayo de 2023.
Comisión de Gobernación Administración Pública
y Asuntos Electorales.
Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fecha 1 de julio de 2022, fue turnada a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro."**, Presentada por el Lic. Luis Adhalid Figueroa Munguía, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado una de las obligaciones primordiales del estado es la asistencia social, entendiéndola a ésta como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.
2. Que en ese sentido, la asistencia social debe estar encaminada, de forma prioritaria, al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula y base principal de la sociedad; proveer a sus miembros los elementos necesarios en las diferentes etapas y circunstancias de su desarrollo; y apoyar en su formación, subsistencia y desarrollo, a individuos con carencias esenciales no superables por ellos mismos.
3. Que entre otros, la asistencia social debe tener como población objetivo a menores, fármaco dependientes, mujeres, personas adultas mayores, personas con alguna discapacidad, personas en situación de indigencia, habitantes del medio rural o del urbano que carezcan de lo indispensable para su subsistencia. En resumen, tienen derecho a la asistencia



social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

4. Que en cumplimiento a esa obligación, desde finales de los años setenta en el país se planteó la creación de un ente que se encargara de esa tarea, siendo que para 1977 se fusionan el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia (IMPI) y el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (IMAN), dando paso a la creación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF).

Posterior a ello, con la promulgación de la Ley que crea al SNDIF en 1986, se ampliaron sus facultades al otorgarle el carácter de coordinador de los esfuerzos asistenciales, tanto en los tres órdenes de gobierno, como entre instituciones y organismos, públicos y privados, inmersos en la prestación de servicios de asistencia social.

5. Que en esa tónica en el Estado de Querétaro se hicieron los ajustes legales necesarios para armonizar la legislación e instituciones en la materia, es así que en 1977 se expide la primera Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y luego en 1985, en reflejo a distintas reformas que se hicieron a nivel federal, se emite una nueva "Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro".

Cabe destacar que este ente de competencia estatal, fue creado como parte de la administración pública descentralizada.

6. Que los ajustes estructurales y normativos no se detuvieron ahí, pues también en los municipios, en un ejercicio de corresponsabilidad, se propusieron la creación de entes, en este caso Sistemas para el desarrollo integral de la familia, ejercicio que tuvo como consecuencia que, en fecha 6 de marzo de 1986, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" los Decretos relativos a la creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de cada uno de los dieciocho municipios del Estado de Querétaro.

Dichos decretos esgrimen que los Sistemas serán parte de la administración descentralizada de cada municipio, justificándose en lo previsto por el numeral 115 de la Constitución Federal y que el desarrollo de las actividades de los sistemas municipales, se dará siempre bajo el marco normativo de los sistemas Nacional y Estatal, con el objetivo de unificar lineamientos y criterios.

7. Que en esos decretos, se planteó lo que para ese tiempo era necesario y suficiente, para lo cual la estructura de cada decreto se desarrollaba de la siguiente forma: En el artículo 1 se establece la creación del Sistema Municipal (de cada Municipio) como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y se establecieron los objetivos. En el artículo 2 se estipula como se conforma el patrimonio del Sistema. Luego en el artículo 3 se señalan los Órganos integrantes del Sistema, que para ese entonces eran el Patronato, la Junta Directiva, El Directos del Sistema, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y el Contralor.

Posteriormente, en el artículo 4 se desglosan las funciones del Patronato, en el numeral 5 se describe la integración de la Junta Directiva y en el 6 sus facultades y obligaciones; en los artículos 7 y 8 se prevé lo relativo al nombramiento del Director General y sus facultades y obligaciones. Ya en el artículo 9 se describe la función del Procurador referido anteriormente y en los artículos 10 y 11 se prevé lo relativo al nombramiento y atribuciones del Contralor; finalmente en el artículo 12 se establecen las bases para la coordinación con el Sistema Estatal.

8. Que siguiendo la cronología de la narrativa, es en el año 2013 cuando, derivado de la reestructuración legal llevada a cabo en nuestro Estado (reforma a la Constitución Estatal), se tiene a bien la aprobación y posterior emisión de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, siendo esta la herramienta que establece las directrices de actuación del Sistema Estatal y los sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

9. Que como puede observarse, aun cuando la Legislación correspondiente al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia fue emitida en 2013 y ha sido reformada en los años 2017, 2018 y 2021, los decretos de los sistemas municipales se han estancado y desde 1986 no se han reformado para adecuarlos a las nuevas atribuciones y/o estructura que marcan los sistemas Nacional y Estatal y eso hace evidente y necesaria una reforma a los mismos, en el caso concreto al del Municipio de Peñamiller, Qro.

10. Que una de las reformas que se realizaron desde el ámbito federal y luego en el ámbito estatal, pero que no han permeado en las estructuras municipales, o al menos no en todas, es la relativa a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que si bien, no es nueva, pues ya existía la "Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia" lo cierto es que si se amplía su marco de actuación, por lo que es necesario adecuar el artículo relativo a los Órganos del Sistema así



como el relativo a las atribuciones del Sistema y de la propia Procuraduría en particular.

11. Que cabe mencionar que esta reforma está en consonancia con lo que prevé la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en cuyo artículo 121 señala que para una efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las entidades federativas, al igual que la Federación, deberán contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones, que para tal efecto emitan, pero precisando específicamente que dichas Procuradurías serán competentes para coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y en conjunto.

De igual forma en su artículo transitorio Décimo Tercero del multicitado ordenamiento general establece que: *"Las autoridades de la federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley que se expide por virtud del presente Decreto, deberán implementar las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables y los que deriven de la misma"*.

Lo anterior se traduce en la obligación del Estado y, en este caso, para el Municipio de Peñamiller, Qro., de implementar las políticas y acciones necesarias para propiciar igualdad de oportunidades para los niños y adolescentes en riesgo de calle tengan acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades. La situación de estos grupos demanda acciones integrales que les permitan llevar una vida digna y con mejores posibilidades de bienestar.

12. Que esta reforma es prudente e impostergable conforme a las necesidades de la sociedad actual, ya que incluso con el paso de los años, las dependencias y organismos estatales y municipales han cambiado de denominación, o bien han cambiado sus atribuciones, lo que hace necesario que el citado decreto se modifique, actualizando su contenido en apego a las leyes estatales y federales que le otorgan competencia, con el objetivo de fortalecer y consolidar las acciones que se emprendan, para el cuidado de los derechos de la sociedad del Municipio de Peñamiller, Qro. Así, con el afán de velar por los derechos de las más vulnerables como lo son niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, adultos mayores y personas con discapacidad. En este sentido, la administración pública municipal se encuentra obligada a elaborar un diseño institucional que dé una respuesta efectiva a las

necesidades de la sociedad, logrando con ello una tutela de los derechos de menores para que estos tengan asegurado un pleno desarrollo.

13. Que por lo que ve a la modificación de las atribuciones de órgano de control, es necesario señalar que en nuestro país se ha buscado incansablemente combatir la corrupción, así pues, en la ardua labor por implementar mecanismos que ayuden a combatir las prácticas de esa naturaleza, ya sea a través de cambios jurídicos, creación de instituciones y puesta en marcha de programas y acciones; es que se tiene la más reciente reforma constitucional, misma que fue publicada en fecha 27 de mayo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción", creándose con esta reforma, el Sistema Nacional Anticorrupción.

Dicha adecuación, tuvo como objetivo central combatir la impunidad en el servicio público y se tuvo como uno de los principales pilares fue la puesta en marcha de un cambio estructural para combatir con mayor eficacia el cohecho, la extorsión o el tráfico de influencias en el servicio público.

El Sistema Nacional Anticorrupción es una instancia de coordinación entre distintas autoridades federales y locales que busca combatir eficazmente la corrupción. En ese entendido, los sistemas locales anticorrupción deben integrarse y funcionar de manera similar al Sistema Nacional Anticorrupción. Es decir, las leyes estatales anticorrupción deben seguir los lineamientos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción para conformar los sistemas locales, con el objeto de coordinar a las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

14. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

15. Que con la aprobación de las modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los entes públicos federales, estatales y municipales así como del Distrito Federal y los órganos político administrativos de sus demarcaciones territoriales, tienen órganos internos de control facultados para, en los términos que establezca la ley, prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir



responsabilidades administrativas para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia de los tribunales de justicia administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la fiscalía especializada en combate a la corrupción a que se refiere la Constitución Federal.

16. Que con el propósito de dar cumplimiento al mandato contenido en las disposiciones constitucionales y de carácter general referidas en los numerales anteriores, el 21 de diciembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción.

17. Que, atendiendo a lo anterior, todos los entes públicos, como garantes de los derechos las y los queretanos, se encuentran obligados a elaborar un diseño institucional que brinde una respuesta efectiva a las necesidades de la sociedad, la cual en su dinamismo exige la continua transformación del aparato gubernamental hacia niveles de eficiencia más altos y acciones de mayor impacto, alcance y trascendencia.

18. Que el artículo 2 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, refiere que ese Cuerpo Colegiado será el encargado de la administración del gobierno municipal, para lo cual tiene las atribuciones de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del municipio, así como para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.

19. Que la Administración Pública Municipal de Peñamiller 2021-2024 considera que las niñas y niños y adolescentes son el pilar fundamental de la sociedad, por lo que el cuidado y la observancia de sus derechos es elemental, asimismo, la etapa de la infancia y adolescencia resulta de especial relevancia ya que durante la misma se define su desarrollo físico, emocional, intelectual y moral, por lo que es crucial que dichas etapas se vivan en un ambiente de armonía, paz y estabilidad, de forma tal que niñas, niños y adolescentes puedan contar con las herramientas suficientes para lograr el desarrollo máximo de sus potenciales, lo cual implican prevenir que vivan situaciones violentas, tanto en casa, familia, escuela y su vida en sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro."**.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones VI, VIII y IX del artículo 1, los incisos d) y e) del artículo 3; la fracción III, del artículo 4; las fracciones I; II y III del artículo 5; la fracción IV del artículo 6; la fracción V del artículo 8; y los artículos 9, 10 y 11, todos del Decreto por el que se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., para quedar como siguen:

ARTICULO 1.- Se crea el...

- | | |
|--------|--|
| I.- | a la V.- ... |
| VI.- | Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, personas adultas mayores y personas con discapacidad sin recursos; |
| VII.- | Coordinar todas las ... |
| VIII.- | Prestar gratuitamente servicios de asistencia jurídica y de orientación social a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, grupos minoritarios étnicos y personas con discapacidad sin recursos y en estado de abandono; |
| IX.- | Auxiliar a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en la protección de niñas, niños y adolescentes, personas adultas |



mayores y personas con discapacidad en situación de abandono;

X.- a la XI.- ...

ARTÍCULO 3.- Los órganos del...

a).- al c).- ...

d).- La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Peñamiller, Qro.

e).- El Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 4.- El Patronato tiene...

I.- a la II.- ...

III.- Un tesorero que será el Director de Finanzas Municipal.

IV.- Un mínimo de...

ARTÍCULO 5.- La Junta Directiva...

I.- Un presidente que será el Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

II.- Un Secretario que será el Secretario del Ayuntamiento.

III.- El Director de Finanzas y el Oficial Mayor, ambos del Municipio de Peñamiller, Qro.

ARTÍCULO 6.- Son facultades y...

I.- a la III.- ...

IV.- Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones del Órgano Interno de Control.

V.- a la IX.- ...

ARTÍCULO 8.- El Director del...

I.- a la IV.- ...

V.- Representar jurídicamente al Sistema Municipal e intervenir en los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Sistema, así como otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas, las que requieran autorización o cláusula especial, Para el otorgamiento y validez de

estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario, por el director general y tendrá naturaleza de documento público y hará prueba plena en cualquier procedimiento de carácter administrativo o jurisdiccional, sin necesidad de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado.

ARTÍCULO 9.- El Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Peñamiller, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Proporcionar orientación, asesoría y representación legal de niñas, niños y adolescentes del municipio de Peñamiller en materia de derecho familiar, actuando con interés jurídico ante las autoridades y tribunales competentes cuando se consideren afectados los derechos humanos de este grupo en condiciones de vulnerabilidad.

II.- Proporcionar orientación, asesoría y representación legal a las personas con discapacidad, personas adultas mayores, grupos minoritarios étnicos y hombres que se encuentren en cualquier tipo de violencia del municipio de Peñamiller, Qro., en materia de Derecho Familiar, actuando con interés jurídico ante las autoridades y tribunales competentes cuando se consideren afectados los derechos humanos de estos grupos vulnerables.

III.- Las demás que le encomiende el Director del Sistema Municipal.

ARTÍCULO 10.- El Órgano Interno de Control tendrá las facultades que determine la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y las demás disposiciones jurídicas aplicables para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas no graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos según corresponda al ámbito de su competencia, así como de presentar denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Estatal Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Querétaro. Asimismo, será el encargado de verificar que los servidores públicos del Sistema Municipal presenten sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como, en su



caso, la de naturaleza fiscal en los términos previstos por las leyes de la materia.

ARTÍCULO 11.- La persona titular del Órgano Interno de Control será designada y removida discrecionalmente por el Ayuntamiento y será distinta a la del Órgano Interno de Control del Municipio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. Las referencias hechas a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en reglamentos y demás disposiciones jurídicas, se entenderán referidas a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo Cuarto. Las referencias hechas al Contralor, se entenderá referidas al Órgano Interno de Control.

Artículo Quinto. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., deberá realizar las reformas en su estructura orgánica, así como a las disposiciones normativas que corresponda, a fin de adecuarlas al contenido del presente ordenamiento.

Resolutivo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Y ASUNTOS ELECTORALES

DIP. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ
PRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 17 de mayo de 2023, con la asistencia de las Diputadas Liz Selene Salazar Pérez, Dulce Imelda Ventura Rendón y el Diputado Enrique Antonio Correa Sada, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de reforma los artículos 1 fracciones III, VI, VIII y IX artículo 3 inciso d), artículo 7 y 9 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro"; presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 mayo de 2023.
Comisión de Gobernación Administración Pública
y Asuntos Electorales.
Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:

Con fecha 21 de abril de 2023, fue turnada a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de reforma los artículos 1 fracciones III, VI, VIII y IX artículo 3 inciso d), artículo 7 y 9 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro"**, presentada por el C. Misael Villeda Santes, Secretario del Ayuntamiento del municipio de Landa de Matamoros, Qro. De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO



1. Que la rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado una de las obligaciones primordiales del estado es la asistencia social, entendiéndola a ésta como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

2. Que en ese sentido, la asistencia social debe estar encaminada, de forma prioritaria, al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula y base principal de la sociedad; proveer a sus miembros los elementos necesarios en las diferentes etapas y circunstancias de su desarrollo; y apoyar en su formación, subsistencia y desarrollo, a individuos con carencias esenciales no superables por ellos mismos.

3. Que entre otros, la asistencia social debe tener como población objetivo a menores, fármaco dependientes, mujeres, personas adultas mayores, personas con alguna discapacidad, personas en situación de indigencia, habitantes del medio rural o del urbano que carezcan de lo indispensable para su subsistencia. En resumen, tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

4. Que en cumplimiento a esa obligación, desde finales de los años setenta en el país se planteó la creación de un ente que se encargara de esa tarea, siendo que para 1977 se fusionan el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia (IMPI) y el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (IMAN), dando paso a la creación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF).

Posterior a ello, con la promulgación de la Ley que crea al SNDIF en 1986, se ampliaron sus facultades al otorgarle el carácter de coordinador de los esfuerzos asistenciales, tanto en los tres órdenes de gobierno, como entre instituciones y organismos, públicos y privados, inmersos en la prestación de servicios de asistencia social.

5. Que en esa tónica en el Estado de Querétaro se hicieron los ajustes legales necesarios para armonizar la legislación e instituciones en la materia, es así que en 1977 se expide la primera Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y luego en 1985, en reflejo a distintas reformas que se hicieron a nivel

federal, se emite una nueva "Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro".

Cabe destacar que este ente de competencia estatal, fue creado como parte de la administración pública descentralizada.

6. Que los ajustes estructurales y normativos no se detuvieron ahí, pues también en los municipios, en un ejercicio de corresponsabilidad, se propusieron la creación de entes, en este caso Sistemas para el desarrollo integral de la familia, ejercicio que tuvo como consecuencia que, en fecha 6 de marzo de 1986, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" los Decretos relativos a la creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de cada uno de los dieciocho municipios del Estado de Querétaro.

Dichos decretos esgrimen que los Sistemas serán parte de la administración descentralizada de cada municipio, justificándose en lo previsto por el numeral 115 de la Constitución Federal y que el desarrollo de las actividades de los sistemas municipales, se dará siempre bajo el marco normativo de los sistemas Nacional y Estatal, con el objetivo de unificar lineamientos y criterios.

7. Que en esos decretos, se planteó lo que para ese tiempo era necesario y suficiente, para lo cual la estructura de cada decreto se desarrollaba de la siguiente forma: En el artículo 1 se establece la creación del Sistema Municipal (de cada Municipio) como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y se establecieron los objetivos. En el artículo 2 se estipula como se conforma el patrimonio del Sistema. Luego en el artículo 3 se señalan los Órganos integrantes del Sistema, que para ese entonces eran el Patronato, la Junta Directiva, El Directos del Sistema, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y el Contralor.

Posteriormente, en el artículo 4 se desglosan las funciones del Patronato, en el numeral 5 se describe la integración de la Junta Directiva y en el 6 sus facultades y obligaciones; en los artículos 7 y 8 se prevé lo relativo al nombramiento del Director General y sus facultades y obligaciones. Ya en el artículo 9 se describe la función del Procurador referido anteriormente y en los artículos 10 y 11 se prevé lo relativo al nombramiento y atribuciones del Contralor; finalmente en el artículo 12 se establecen las bases para la coordinación con el Sistema Estatal.

8. Que siguiendo la cronología de la narrativa, es en el año 2013 cuando, derivado de la reestructuración



legal llevada a cabo en nuestro Estado (reforma a la Constitución Estatal), se tiene a bien la aprobación y posterior emisión de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, siendo esta la herramienta que establece las directrices de actuación del Sistema Estatal y los sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

9. Que como puede observarse, aun cuando la Legislación correspondiente al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia fue emitida en 2013 y ha sido reformada en los años 2017, 2018 y 2021, los decretos de los sistemas municipales se han estancado y desde 1986 no se han reformado para adecuarlos a las nuevas atribuciones y/o estructura que marcan los sistemas Nacional y Estatal y eso hace evidente y necesaria una reforma a los mismos, en el caso concreto al del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

10. Que una de las reformas que se realizaron desde el ámbito federal y luego en el ámbito estatal, pero que no han permeado en las estructuras municipales, o al menos no en todas, es la relativa a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que si bien, no es nueva, pues ya existía la "Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia" lo cierto es que si se amplía su marco de actuación, por lo que es necesario adecuar el artículo relativo a los Órganos del Sistema así como el relativo a las atribuciones del Sistema y de la propia Procuraduría en particular.

11. Que cabe mencionar que esta reforma está en consonancia con lo que prevé la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en cuyo artículo 121 señala que para una efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las entidades federativas, al igual que la Federación, deberán contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones, que para tal efecto emitan, pero precisando específicamente que dichas Procuradurías serán competentes para coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y en conjunto.

De igual forma en su artículo transitorio Décimo Tercero del multicitado ordenamiento general establece que: *"Las autoridades de la federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley que se expide por virtud del presente Decreto, deberán implementar las*

políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables y los que deriven de la misma".

Lo anterior se traduce en la obligación del Estado y, en este caso, para el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., de implementar las políticas y acciones necesarias para propiciar igualdad de oportunidades para los niños y adolescentes en riesgo de calle tengan acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades. La situación de estos grupos demanda acciones integrales que les permitan llevar una vida digna y con mejores posibilidades de bienestar.

12. Que esta reforma es prudente e impostergable conforme a las necesidades de la sociedad actual, ya que incluso con el paso de los años, las dependencias y organismos estatales y municipales han cambiado de denominación, o bien han cambiado sus atribuciones, lo que hace necesario que el citado decreto se modifique, actualizando su contenido en apego a las leyes estatales y federales que le otorgan competencia, con el objetivo de fortalecer y consolidar las acciones que se emprendan, para el cuidado de los derechos de la sociedad del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. Así, con el afán de velar por los derechos de las más vulnerables como lo son niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, adultos mayores y personas con discapacidad. En este sentido, la administración pública municipal se encuentra obligada a elaborar un diseño institucional que dé una respuesta efectiva a las necesidades de la sociedad, logrando con ello una tutela de los derechos de menores para que estos tengan asegurado un pleno desarrollo.

13. Que en virtud de lo anterior pero con el afán de no dejar desprotegidos al resto de los grupos vulnerables, es que también se crea una Unidad de Protección Integral de Grupos Vulnerables que atenderá a adultos mayores y personas con discapacidad, grupos minoritarios étnicos y hombres. En parte, esta Unidad se está creando con base en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como lo previsto en la Ley de Asistencia Social del Estado de Querétaro.

14. Que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, establece como objeto el reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, a fin de propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural en el Estado, mediante la acción coordinada de las instituciones públicas y privadas que para ello se requieran, pues, desde nuestra Carta Fundante Estatal, se señala que se debe establecer un sistema permanente de tutela, apoyo e integración social de los adultos mayores, que se encuentren en condiciones de desventaja física, mental, social o económica, para



facilitarles una vida de mayor calidad, digna, decorosa y su pleno desarrollo; en ese entendido, es que las leyes, como instrumentos de regulación de funciones y atribuciones de las autoridades, deben ser acordes a las necesidades reales y actuales del entorno donde tienen vigencia, en este orden de ideas en particular, deben contener disposiciones que generen beneficios inmediatos a la personas adultas mayores, en caso contrario, deben reformarse o sustituirse para que en su lugar existan disposiciones normativas que así lo hagan.

No perdamos de vista que las personas adultas mayores, derivado de su edad, enfrentan mayores dificultades para tener acceso a un empleo o su permanencia en él, que derivado de este tipo de discriminación, se ven afectados en su autonomía y autorrealización.

15. Que la Administración Pública Municipal de Landa de Matamoros 2021-2024 considera que las niñas, niños y adolescentes son el pilar fundamental en la sociedad, por lo que el cuidado y la observancia de sus derechos es elemental; asimismo, la etapa de la infancia y adolescencia resulta de especial relevancia ya que durante la misma se define su desarrollo físico, emocional, intelectual y moral, por lo que es crucial que dichas etapas se vivan en un ambiente de armonía, paz y estabilidad, de forma tal que niñas, niños y adolescentes puedan contar con las herramientas suficientes para lograr el desarrollo máximo de sus potenciales, lo cual implica prevenir que vivan situaciones violentas, tanto en casa, familia, escuela y su vida en sociedad.

16. Que el 25 de mayo de 2017, se suscribió el Convenio de Colaboración interinstitucional en Materia de Asistencia a Población Vulnerable del Estado de Querétaro, que celebró el Gobierno del Estado con los 18 municipios de dicha Entidad, el cual tiene como objeto establecer las bases para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, canalicen y brinden atención a los diversos grupos de población vulnerable en el Estado, con el principal objetivo de generar mayor y mejor orientación, apoyo y protección a las personas que formen parte de éstos, del cual se desprenden sus cláusulas Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Décima lo que a la letra indican:

"TERCERA. "LAS PARTES" realizarán la atención y representación a grupos vulnerables, conforme a las competencias que a cada una de ellas corresponde, y **"LOS MUNICIPIOS"** acuerdan designar a su **"ENLACE EJECUTIVO"** para tales efectos. **"LOS MUNICIPIOS"** manifiestan que realizarán el cumplimiento del presente convenio a través de sus estructuras

actuales y en breve término ajustarán internamente el nombre, denominación y facultades de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio."

CUARTA. "LOS MUNICIPIOS" a través de las áreas jurídicas o instancias competentes que designen para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se comprometen en otorgar servicios legales a la población que se encuentren en situación de vulnerabilidad de su circunscripción territorial.

SEXTA. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **"LOS MUNICIPIOS"** de conformidad con sus respectivas competencias, se comprometen en realizar acciones para vigilar y garantizar la defensa y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como la promoción de su desarrollo físico y emocional con la finalidad de que puedan acceder a una mejor calidad de vida.

SÉPTIMA. "LOS MUNICIPIOS" convienen en el ámbito de su respectiva competencia en llevar a cabo acciones que permitan la integración y atención de las personas con discapacidad, así como la protección de sus derechos.

DÉCIMA. "LOS MUNICIPIOS" brindarán la atención, asesoría y representación jurídica a las niñas, niños y adolescentes de su demarcación territorial. En caso de requerir alguna asesoría, **"LA PROCURADURÍA"** les brindará la misma a este grupo vulnerable."

Asimismo, en su respectivo ámbito de competencia convienen en llevar de manera coordinada acciones orientadas a la promoción de la igualdad, eliminación de cualquier práctica discriminatoria y prevención de la violación de derechos de las personas que pertenezcan a alguna comunidad indígena del Estado."

17. Que el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., como garante de los derechos reconocidos a favor de las y los habitantes de esa demarcación territorial, especialmente a favor de los grupos vulnerables como lo son niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, así como demás grupos vulnerables se encuentra obligado a elaborar un diseño institucional que dé una respuesta efectiva a las



necesidades de la sociedad, la cual en su dinamismo exige la continua transformación de sus organismos en favor de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa de reforma los artículos 1 fracciones III, VI, VIII y IX artículo 3 inciso d), artículo 7 y 9 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro"**

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones III, VI, VIII y IX del artículo 1; el inciso d) del artículo 3; y los artículos 5, 9, 10, 11 y 12; asimismo, se adicionan un inciso e) del artículo 3 recorriéndose en su orden los subsecuentes; y los artículos 13 y 14 todos del Decreto que se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1.- Se crea el...

- I.- a la II. ...
- III.- Impulsar el sano crecimiento físico y mental de niñas, niños y adolescentes;
- IV.- a la V.- ...
- VI.- Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos;
- VII.- Coordinar todas las ...

VIII.- Prestar gratuitamente servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores; grupos minoritarios étnicos y personas con discapacidad sin recursos y en estado de abandono;

IX.- Auxiliar a la Fiscalía General del Estado de Querétaro en la protección de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y grupos vulnerables;

X.- a la XI.- ...

ARTÍCULO 3.- Los órganos del...

- a).- al c).- ...
- d).- La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.;
- e).- La Unidad de Protección Integral de Grupos Vulnerables; y
- f).- El Contralor.

ARTÍCULO 5.- La Junta Directiva...

- I.- Un Presidente que será el director del Sistema Municipal.
- II.- Un Secretario, que será un integrante de la Coordinación de Administración.
- III.- El Director de Tesorería y Finanzas del Municipio.
- IV.- El Contralor del Sistema Municipal.
- V.- El Coordinador Administrativo del Sistema Municipal.

Previo acuerdo de la Junta, a las sesiones de ésta, se podrá invitar a dos representantes de la sociedad civil.

ARTÍCULO 9.- La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se integra por:

- I.- La persona titular de la Procuraduría;
- II.- Una jefatura de fortalecimiento familiar;
- III.- Una jefatura de representación jurídica; y



- IV.- Una jefatura de atención a Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 10.- El Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se encargará de proporcionar orientación, asesoría y representación legal de niñas, niños y adolescentes del municipio de Landa de Matamoros, Qro., en materia de derecho familiar, actuando con interés jurídico ante las autoridades y tribunales competentes cuando se consideren afectados los derechos humanos de este grupo en condiciones de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 11.- La Unidad de Protección integral de Grupos Vulnerables se encargará de proporcionar orientación, asesoría y representación legal a las personas con discapacidad, adultos mayores, grupos minoritarios étnicos y hombres que se encuentren en cualquier tipo de violencia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., en materia de derecho familiar, actuando con interés jurídico ante las Autoridades y Tribunales competentes cuando se consideren afectados los derechos humanos de estos grupos vulnerables.

ARTÍCULO 12.- El Contralor es el encargado de vigilar el patrimonio del Sistema y la eficaz aplicación de sus recursos.

ARTÍCULO 13.- El Contralor será designado y removido discrecionalmente por el Ayuntamiento, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar la administración de los recursos financieros que se ejerzan en el Sistema; y
- II.- Proponer las políticas y procedimientos contables para el mejor funcionamiento de los recursos económicos del sistema.

ARTÍCULO 14.- El Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro contará con el apoyo, normatividad y asistencia del Sistema Estatal a fin de ejecutar eficazmente sus programas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., deberá realizar las reformas en su estructura orgánica, así como a las disposiciones normativas que corresponda, a fin de adecuarlas al contenido del presente ordenamiento.

Artículo Cuarto. Las referencias a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Municipal DIF de Landa de Matamoros, en reglamentos y demás disposiciones jurídicas, se entenderán referidas a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., en tanto se realizan las reformas que correspondan.

Resolutivo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Y ASUNTOS ELECTORALES

DIP. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ
PRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 17 de mayo de 2023, con la asistencia de la Diputada Liz Selene Salazar Pérez, el Diputado Enrique Antonio Correa Sada y la Diputada Dulce Imelda Ventura Rendón, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de reforma del Decreto para la modificación de denominación y facultades de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Municipal DIF de Arroyo Seco, Qro., por Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF de Arroyo Seco, Qro."; presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);



Santiago de Querétaro, Qro., a 17 mayo de 2023.
Comisión de Gobernación Administración Pública
y Asuntos Electorales.
Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fecha 21 de abril de 2023, fue turnada a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de reforma del Decreto para la modificación de denominación y facultades de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Municipal DIF de Arroyo Seco, Qro., por Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF de Arroyo Seco, Qro."**, presentada por el Ing. Vicente Salvador Compeán, Secretario del Ayuntamiento del municipio de Arroyo Seco, Qro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado una de las obligaciones primordiales del estado es la asistencia social, entendiendo a ésta como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.
2. Que en ese sentido, la asistencia social debe estar encaminada, de forma prioritaria, al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula y base principal de la sociedad; proveer a sus miembros los elementos necesarios en las diferentes etapas y circunstancias de su desarrollo; y apoyar en su formación, subsistencia y desarrollo, a individuos con carencias esenciales no superables por ellos mismos.

3. Que entre otros, la asistencia social debe tener como población objetivo a menores, fármaco dependientes, mujeres, personas adultas mayores, personas con alguna discapacidad, personas en situación de indigencia, habitantes del medio rural o del urbano que carezcan de lo indispensable para su subsistencia. En resumen, tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

4. Que en cumplimiento a esa obligación, desde finales de los años setenta en el país se planteó la creación de un ente que se encargara de esa tarea, siendo que para 1977 se fusionan el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia (IMPI) y el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (IMAN), dando paso a la creación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF).

Posterior a ello, con la promulgación de la Ley que crea al SNDIF en 1986, se ampliaron sus facultades al otorgarle el carácter de coordinador de los esfuerzos asistenciales, tanto en los tres órdenes de gobierno, como entre instituciones y organismos, públicos y privados, inmersos en la prestación de servicios de asistencia social.

5. Que en esa tónica en el Estado de Querétaro se hicieron los ajustes legales necesarios para armonizar la legislación e instituciones en la materia, es así que en 1977 se expide la primera Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y luego en 1985, en reflejo a distintas reformas que se hicieron a nivel federal, se emite una nueva "Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro".

Cabe destacar que este ente de competencia estatal, fue creado como parte de la administración pública descentralizada.

6. Que los ajustes estructurales y normativos no se detuvieron ahí, pues también en los municipios, en un ejercicio de corresponsabilidad, se propusieron la creación de entes, en este caso Sistemas para el desarrollo integral de la familia, ejercicio que tuvo como consecuencia que, en fecha 6 de marzo de 1986, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" los Decretos relativos a la creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de cada uno de los dieciocho municipios del Estado de Querétaro.

Dichos decretos esgrimen que los Sistemas serán parte de la administración descentralizada de cada municipio,



justificándose en lo previsto por el numeral 115 de la Constitución Federal y que el desarrollo de las actividades de los sistemas municipales, se dará siempre bajo el marco normativo de los sistemas Nacional y Estatal, con el objetivo de unificar lineamientos y criterios.

7. Que en esos decretos, se planteó lo que para ese tiempo era necesario y suficiente, para lo cual la estructura de cada decreto se desarrollaba de la siguiente forma: En el artículo 1 se establece la creación del Sistema Municipal (de cada Municipio) como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y se establecieron los objetivos. En el artículo 2 se estipula como se conforma el patrimonio del Sistema. Luego en el artículo 3 se señalan los Órganos integrantes del Sistema, que para ese entonces eran el Patronato, la Junta Directiva, El Directos del Sistema, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y el Contralor.

Posteriormente, en el artículo 4 se desglosan las funciones del Patronato, en el numeral 5 se describe la integración de la Junta Directiva y en el 6 sus facultades y obligaciones; en los artículos 7 y 8 se prevé lo relativo al nombramiento del Director General y sus facultades y obligaciones. Ya en el artículo 9 se describe la función del Procurador referido anteriormente y en los artículos 10 y 11 se prevé lo relativo al nombramiento y atribuciones del Contralor; finalmente en el artículo 12 se establecen las bases para la coordinación con el Sistema Estatal.

8. Que siguiendo la cronología de la narrativa, es en el año 2013 cuando, derivado de la reestructuración legal llevada a cabo en nuestro Estado (reforma a la Constitución Estatal), se tiene a bien la aprobación y posterior emisión de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, siendo esta la herramienta que establece las directrices de actuación del Sistema Estatal y los sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

9. Que como puede observarse, aun cuando la Legislación correspondiente al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia fue emitida en 2013 y ha sido reformada en los años 2017, 2018 y 2021, los decretos de los sistemas municipales se han estancado y desde 1986 no se han reformado para adecuarlos a las nuevas atribuciones y/o estructura que marcan los sistemas Nacional y Estatal y eso hace evidente y necesaria una reforma a los mismos, en el caso concreto al del Municipio de Arroyo Seco, Qro.

10. Que una de las reformas que se realizaron desde el ámbito federal y luego en el ámbito estatal, pero que

no han permeado en las estructuras municipales, o al menos no en todas, es la relativa a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que si bien, no es nueva, pues ya existía la "Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia" lo cierto es que si se amplía su marco de actuación, por lo que es necesario adecuar el artículo relativo a los Órganos del Sistema así como el relativo a las atribuciones del Sistema y de la propia Procuraduría en particular.

11. Que cabe mencionar que esta reforma está en consonancia con lo que prevé la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en cuyo artículo 121 señala que para una efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las entidades federativas, al igual que la Federación, deberán contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones, que para tal efecto emitan, pero precisando específicamente que dichas Procuradurías serán competentes para coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y en conjunto.

De igual forma en su artículo transitorio Décimo Tercero del multicitado ordenamiento general establece que: *"Las autoridades de la federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley que se expide por virtud del presente Decreto, deberán implementar las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables y los que deriven de la misma".*

Lo anterior se traduce en la obligación del Estado y, en este caso, para el Municipio de Arroyo Seco, Qro., de implementar las políticas y acciones necesarias para propiciar igualdad de oportunidades para los niños y adolescentes en riesgo de calle tengan acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades. La situación de estos grupos demandar acciones integrales que les permitan llevar una vida digna y con mejores posibilidades de bienestar.

12. Que esta reforma es prudente e impostergable conforme a las necesidades de la sociedad actual, ya que incluso con el paso de los años, las dependencias y organismos estatales y municipales han cambiado de denominación, o bien han cambiado sus atribuciones, lo que hace necesario que el citado decreto se modifique, actualizando su contenido en apego a las leyes estatales y federales que le otorgan competencia, con el objetivo de fortalecer y consolidar las acciones que se emprendan, para el cuidado de los derechos de la



sociedad del Municipio de Arroyo Seco, Qro. Así, con el afán de velar por los derechos de las más vulnerables como lo son niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, adultos mayores y personas con discapacidad. En este sentido, la administración pública municipal se encuentra obligada a elaborar un diseño institucional que dé una respuesta efectiva a las necesidades de la sociedad, logrando con ello una tutela de los derechos de menores para que estos tengan asegurado un pleno desarrollo.

13. Que el crecimiento de la población ha generado un natural crecimiento de las problemáticas sociales ante las cuales el Municipio debe responder de manera oportuna y eficiente, es por ello que ante la necesidad de promover y prestar servicios de asistencia social que abarquen a un mayor número de individuos que sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales así lo requieran, es imperativo fortalecer el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., proporcionándole para ello un ordenamiento actualizado que regule su organización y funcionamiento, que establezca atribuciones para los órganos que lo conforman apegadas a la normatividad vigente, con la finalidad de enfrentar la nueva realidad social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa de reforma del Decreto para la modificación de denominación y facultades de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Municipal DIF de Arroyo Seco, Qro., por Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF de Arroyo Seco, Qro."**

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones III, VI, VIII y IX del artículo 1; el inciso d) del artículo 3; y el artículo 9, todos del Decreto que se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del

Municipio de Arroyo Seco, Qro., para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Se crea el...

- I.- a la II. ...
- III.- Impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de las niñas, niños y adolescentes;
- IV.- a la V.- ...
- VI.- Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de las niñas, niños y adolescentes en situación de descuido a; adultos mayores, personas con discapacidad, sin recursos y estado de abandono;
- VII.- Coordinar todas las ...
- VIII.- Prestar gratuitamente servicios de asistencia jurídica en materia familiar y de orientación social a niñas, niños y adolescentes en situación de abandono o descuido, adultos mayores, personas con discapacidad, sin recursos suficientes y en situación de abandono o descuido, así como grupos minoritarios, étnicos y sin recursos;
- IX.- Coadyuvar con la Fiscalía General del Estado de Querétaro en la protección de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad y abandonados;
- X.- a la XI.- ...

ARTÍCULO 3.- Los órganos del...

- a).- al c).- ...
- d).- La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- e).- ...

ARTÍCULO 9.- El titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se encargará de proporcionar; orientación, asesoría y asistencia legal de niñas, niños, adolescentes del municipio de Arroyo Seco, Qro., en materia de derecho familiar, actuando con interés jurídico ante autoridades y tribunales competentes cuando se consideren afectados a los derechos humanos de este grupo vulnerable.



TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., deberá realizar las reformas en su estructura orgánica, así como a las disposiciones normativas que corresponda, a fin de adecuarlas al contenido del presente ordenamiento.

Artículo Cuarto. Las referencias a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Municipal DIF de Arroyo Seco, Qro., en reglamentos y demás disposiciones jurídicas, se entenderán referidas a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Arroyo Seco, Qro., en tanto se realizan las reformas que correspondan.

Resolutivo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Y ASUNTOS ELECTORALES**

**DIP. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ
PRESIDENTA**

**DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 17 de mayo de 2023, con la asistencia de la Diputada Liz Selene Salazar Pérez, el Diputado Enrique Antonio Correa Sada y la Diputada Dulce Imelda Ventura Rendón, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro exhorta respetuosamente al Municipio de Corregidora para que integre un Órgano Especializado de Atención de las Migraciones y a los diecisiete Municipios restantes del Estado para que sus Órganos de Atención a los Migrantes reciban por nombre: Comisión de Atención de las Migraciones"; presentado por la Comisión de Atención de las Migraciones (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de abril de 2023.
Comisión de Atención de las Migraciones.
Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fecha 24 de marzo de 2023, fue turnada a la Comisión de Atención de las Migraciones, para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de Acuerdo por la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro exhorta respetuosamente al Municipio de Corregidora para que integre un órgano especializado de atención de las migraciones y a los diecisiete municipios restantes del Estado para que sus órganos de atención a los migrantes reciban por nombre: Comisión de Atención de las Migraciones"**, presentada por el Diputado Juan José Jiménez Yáñez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la migración es una acción natural del ser humano, desde el surgimiento de la especie, que incide en ámbitos tanto locales como internacionales, fenómeno que entendemos en principio, como "el desplazamiento geográfico de individuos o grupos, generalmente por causas económicas o sociales", según definición de la Real Academia Española.



2. Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, establece en su artículo 2 que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Así mismo, el documento en cita, establece en su artículo 13, numeral 1, que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un estado, y en su numeral 2, que toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país. Esto quiere decir que los Estados parte deberán garantizar los derechos de los migrantes, tanto locales como extranjeros.

3. Que continuando con el ámbito internacional, nuestro país es miembro de la Organización de las Naciones Unidas y por ende forma parte del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, acuerdo intergubernamental que abarca todas las dimensiones de la migración internacional de forma holística y completa. Dicho Pacto fue adoptado en la Conferencia de Marrakech, Marruecos, el 10 de diciembre de 2018.

Este documento se basa en la legislación internacional sobre derechos humanos y reafirma el compromiso de los Estados de respetar, proteger y hacer realidad todos los derechos humanos de los migrantes. Cuenta con 23 objetivos, que a su vez son reforzados por compromisos específicos que pretenden abordar los retos de la migración actual, de entre los que podemos destacar el compromiso de reforzar la elaboración de políticas basadas en datos y derechos humanos y el discurso público sobre la migración, para lograr su cometido.

4. Que nuestra Carta Magna, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 11, párrafo 1, a la letra dice que "toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes".

5. Que actualmente, a nivel nacional contamos con la Ley de Migración, que como establece su artículo 1, tiene por objeto "regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de

preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales", por lo que al ser una facultad exclusiva, a las entidades y municipios les corresponde las facultades residuales que deriven de ello, entre las que se encuentra la posibilidad de establecer incluso autoridades que sirvan de apoyo a las personas migrantes.

6. Que en cuanto al marco jurídico estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, refiere en su artículo 2 que en nuestro estado, toda persona gozará de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección, estableciendo adicionalmente que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes citados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Es necesario hacer énfasis en el hecho de que la propia Carta Fundante estatal señala que queda prohibida todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social, discapacidad, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas y es claro el instrumento legal en señalar que el Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la igualdad entre hombre y mujer, en todos los ámbitos y que las leyes y las autoridades locales deben disponer las medidas necesarias para prevenir, atender, erradicar y sancionar en el ámbito administrativo y penal, los hechos, las conductas y las omisiones de cualquier persona o ente del orden público o privado, que tengan por finalidad o consecuencia limitar, condicionar, obstaculizar o anular el ejercicio de derechos políticos-electorales de las mujeres en razón de género, así como de las atribuciones y prerrogativas inherentes a sus cargos en el poder público.

En la misma sintonía, es pertinente referir que la propia Constitución en cita expresa que la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre, ello de conformidad con el artículo 7 del texto citado.

7. Que derivado de esto último, en cuanto a la regulación particular, la Ley Orgánica Municipal del



Estado de Querétaro, establece en su artículo 38, fracción XII, la Comisión de Atención de las Migraciones, como una de las comisiones permanentes de dictamen mínimas, con las que deberá contar cada Municipio, misma que tendrá a su cargo la coordinación de acciones en relación con la atención que se brinde a los migrantes queretanos, nacionales, personas extranjeras radicadas en el Estado de Querétaro y las personas migrantes en tránsito por el territorio estatal, esto en términos de la Ley para la Atención de las Migraciones en el Estado de Querétaro.

8. Que continuando en esa tesitura, la Ley para la Atención de las Migraciones en el Estado de Querétaro cita que se entiende por "Atención de las migraciones" a la suma de esfuerzos, programas y acciones de los sectores público, social y privado tendentes a gestionar, de manera eficiente y con respeto a los derechos humanos, los efectos que la migración genera en el Estado, proveyendo lo conducente para que se reconozca a las diferentes dimensiones de la migración como agente de desarrollo y enriquecimiento social y cultural, lo cual incluye no únicamente la gestión de los flujos migratorios, ya sea con fines de residencia en el Estado de Querétaro y/o de mero tránsito, sino la atención de sus causas y efectos, y la promoción de la libre circulación, el trabajo decente, la Integración cultural y las opciones legales para la adopción de la ciudadanía plena.

Luego, según el artículo 3 de la propia Ley, se obliga a las dependencias estatales y municipales a definir estrategias y acciones tendentes a la gestión de los efectos de las migraciones en el territorio estatal, mediante:

- I.** La vinculación con los queretanos migrantes y sus familiares en el Estado;
- II.** El impulso de acciones para la integración social, económica y cultural de los nacionales migrantes y las personas extranjeras radicadas en el Estado;
- III.** La gestión de apoyos que requieren las personas migrantes en su tránsito por el territorio estatal, con base en la normatividad aplicable;
- IV.** La promoción del respeto a los derechos humanos de todas las personas involucradas en la Migración y los efectos que ésta produce; y

- V.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Así mismo, el artículo 13 del ordenamiento en cita, establece que los Municipios deberán contar con una Comisión para la Atención de las Migraciones, a fin de que los Ayuntamientos, dentro de su propio ámbito de competencias, coadyuven al cumplimiento de las funciones y atribuciones que dicha Ley otorga.

9. Que en cuanto a la migración en el Estado de Querétaro, podemos afirmar que ésta, en sus diversas dimensiones, trae consigo intercambios fundamentales de conocimientos, productos, servicios, información, tecnología, inversiones, etcétera. Es verdad que también trae asociadas diversas problemáticas; sin embargo, vista en su conjunto, la movilidad de las personas es un factor central para el crecimiento, desarrollo y progreso de las naciones y de toda comunidad humana.

10. Que el Estado de Querétaro es considerado un lugar de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes nacionales e internacionales. Es por esta razón que el flujo migratorio se ha incrementado a tal grado que actualmente constituye más del 20% del crecimiento poblacional.

Particularmente, el Censo de Población 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) registró que el movimiento migratorio se ha duplicado en el estado en los últimos 10 años, contabilizando a más de 680 mil Inmigrantes y más de 211 mil Emigrantes.

A su vez, INEGI desglosa el flujo migratorio del 2015 al 2020 de la siguiente manera:

- A.** El número de personas procedentes de otros estados de la República es superior a 195 mil.
- B.** Son más de 60 mil personas quienes salieron de la entidad para vivir en otros estados.
- C.** La cifra de queretanas y queretanos que salieron del estado para radicar en el extranjero, es superior a los 18 mil.

Partiendo de las cifras antes mencionadas, las principales causas de la migración en el Estado de Querétaro son, entre otras: Reunirse con la familia, buscar trabajo, cambio u oferta de trabajo, inseguridad delictiva o violencia, estudios,



11. Que por otro lado, de acuerdo con datos proporcionados por el Consejo Estatal de Población, Querétaro, en el estado residen alrededor de 24 mil extranjeros procedentes de más de 75 países.

12. Que con base a los altos índices de migración antes mencionados que registra el Estado de Querétaro y debido a los complejos procesos de adaptación e integración que estos grupos requieren, resulta indispensable crear órganos homologados que permitan un acceso fácil e inmediato para las personas migrantes.

13. Que este Poder Legislativo del Estado de Querétaro considera de suma importancia que todos los Municipios del Estado de Querétaro, cuenten con un órgano de atención de las migraciones, por lo que se exhorta respetuosamente a los dieciocho Municipios del Estado de Querétaro, a homologar el nombre de sus órganos en materia migratoria, denominándolos "Comisión de Atención de las Migraciones", con el objeto de dar mayor claridad y que con ello se facilite atender, examinar y resolver acciones municipales en la materia, así como buscar el bienestar de las personas que se encuentran en dicha situación y sus familias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Atención de las Migraciones aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Acuerdo por la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro exhorta respetuosamente al Municipio de Corregidora para que integre un órgano especializado de atención de las migraciones y a los diecisiete municipios restantes del Estado para que sus órganos de atención a los migrantes reciban por nombre: Comisión de Atención de las Migraciones"*.

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado queda en los siguientes términos:

ACUERDO POR EL QUE LA SEXÁGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA CREAR Y HOMOLOGAR LA DENOMINACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE ATENCIÓN A MIGRANTES.

Artículo Único. La Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a los Municipios del Estado de Querétaro, para que creen o en su caso sean homologados los órganos de atención

a migrantes y reciban por nombre: Comisión de Atención de las Migraciones.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Acuerdo a los Ayuntamientos del Estado de Querétaro, para su conocimiento y, adopción de las medidas que estimen pertinentes.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Acuerdo correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

**SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE ATENCIÓN DE LAS MIGRACIONES**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRESIDENTE**

**DIP. GERMAÍN GARFIAS ALCÁNTARA
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Atención de las Migraciones, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 18 de abril de 2023, con la asistencia de los Diputados Juan José Jiménez Yáñez y Germaín Garfias Alcántara, quienes votaron a favor.

Dictamen del "Acuerdo por el que la Sexagésima Legislatura del Estado, exhorta a los dieciocho Municipios del Estado de Querétaro a efecto de que se destinen recursos suficientes a las Dependencias Municipales de las Mujeres."; presentado por la Comisión de Igualdad de



Género y Derechos Humanos (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de mayo de 2023
Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos
Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Con fecha 24 de marzo de 2023, se turnó a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, para su estudio y dictamen, de la **"Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta a los municipios del Estado de Querétaro a efecto de que se destinen recursos suficientes a las dependencias municipales de las mujeres"**, presentada por la Diputada Graciela Juárez Montes y los Diputados Juan Guevara Moreno y Paul Ospital Carrera, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres es un tema abordado y reconocido en el ámbito internacional.

En este contexto, en la "Conferencia Mundial de Derechos Humanos", celebrada en Viena, en el año 1993, se afirmó que: *"...los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional."*

2. Que asimismo, la "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer", conocida como CEDAW, por sus siglas en inglés, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por el Senado

Mexicano el 18 de diciembre de 1980, refiere en su preámbulo:

"Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y de respeto de la dignidad humana, que dificulta su participación, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de sus posibilidades para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Convencidos de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el pleno desarrollo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz".

Siendo necesario que las dependencias impulsoras de estos temas cuenten con recursos suficientes para el correcto desarrollo de sus actividades, para el logro adecuado de las metas.

3. Que de igual forma, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, ha señalado que a cada uno de los sexos se le ha asignado de manera predominante tareas dentro de una de esas esferas, de tal forma que a las mujeres les ha correspondido funciones domésticas, relacionadas con la procreación y la crianza de los hijos, actividades que son socialmente consideradas inferiores. Por su parte, al hombre le han correspondido funciones dentro de la esfera pública, que han gozado del respeto y prestigio sociales. Es así, que la mujer se ha visto excluida de la vida política y del proceso de adopción de decisiones que pueden determinar las modalidades de la vida cotidiana y el futuro de las sociedades, encontrándose en constantes situaciones de vulnerabilidad, por lo que es necesario el reconocimiento de la problemática, para poder trabajarlas a través de las instancias gubernamentales para generar condiciones de igual sustantiva correcta.

4. Que el trabajo desarrollado por los Estados para erradicar la discriminación contra las mujeres ha dado lugar a la celebración y ratificación de tratados internacionales relacionados con la prevención y atención en contra de la violencia contra la mujer, tal como quedó plasmado en la "Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer" (Convención de Belém do Para).

5. Que es así que en el artículo 3º del "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", se estableció que: *"Los Estados parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la*



igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto”.

De esta manera se puede apreciar que el rumbo de las políticas públicas del futuro se dirige hacia reconocer la igualdad de género reforzando cualquier instancia que ayude a forjar un piso equitativo para el disfrute de los derechos de las mujeres.

6. Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia refiere en su título segundo, denominado “Modalidades de la Violencia”, Capítulo IV, a la violencia institucional, misma que es definida como *“los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”.*

Siendo necesario puntualizar que no solo basta que se propicie la generación de políticas públicas en pro de garantizar los derechos de las mujeres, sino que además es necesario que no se obstaculice de ninguna forma por los individuos que desempeñan algún papel dentro de la administración pública.

7. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro establece ampliamente lo siguiente: *“...la mujer y el hombre son iguales ante la Ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibida todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social, discapacidad, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas”.*

Y continúa... *“El Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la igualdad entre hombre y mujer, en todos los ámbitos; además, incorporará la perspectiva de género y derechos humanos en planes y programas, y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales. Las leyes y las autoridades locales deben disponer las medidas necesarias para prevenir, atender, erradicar y sancionar en el ámbito administrativo y penal, los hechos, las conductas y las omisiones de cualquier persona o ente del orden público o privado, que tengan por finalidad o consecuencia limitar, condicionar, obstaculizar o anular el ejercicio de derechos políticos-electorales de las mujeres en razón de género, así como de las atribuciones y prerrogativas inherentes a sus cargos en el poder público.”*

8. Que por su parte, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 14, define a la violencia institucional: *“...Es Violencia institucional los actos u omisiones de los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.”*

9. Que en la misma Ley, en el artículo 14 Bis se establecen formas análogas de violencia cometida por servidores públicos:

- a) *Impedir las denuncias de actos de violencia, el inicio o la tramitación de indagatoria o carpeta de investigación;*
- b) *Negar injustificadamente la tramitación de la reparación del daño u obstaculizar la tramitación de las órdenes de protección;*
- c) *Realizar expresiones de incapacidad, y menosprecio, vinculadas a su maternidad, o rol estereotipado de género, incluyendo el uso de expresiones con el fin de minimizar a la mujer;*
- d) *Condicionar su autonomía e independencia a la decisión de otros miembros del núcleo familiar;*
- e) *Negar injustificadamente la representación jurídica en cualquier materia que corresponda conforme a las leyes aplicables;*
- f) *Someter a procedimientos de conciliación, negociación, mediación o acuerdo entre las partes, existiendo la presunción de alguna modalidad o tipo de violencia;*
- g) *Proporcionar psicoterapia de agresores de violencia familiar sin la validación del Instituto Queretano de las Mujeres o sin supervisión clínica y registro del modelo terapéutico que haya probado su eficacia; y*
- h) *Proporcionar a las víctimas psicoterapia de pareja o familiar sin estar debidamente acreditado para ello.*

Abunda en el objeto del presente, lo dispuesto en el artículo 15 del mismo Ordenamiento que a la letra dice:



"...El Poder Ejecutivo del Estado y los municipios en el ámbito de su competencia, establecerán mecanismos y acciones de capacitación y sensibilización con perspectiva de género para los servidores públicos, con la finalidad que dentro del ejercicio de sus funciones puedan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia dentro de su ámbito."

Por ende para que las instancias gubernamentales estén en harás de poder cumplir los más altos estándares establecidos en los ordenamientos municipales, estatales y federales, deben de contar con un recurso suficiente, que no impida el desarrollo de sus actividades.

10. Que el 12 de enero de 2001, fue publicado por el Diario Oficial de Federación la creación del Instituto Nacional de las Mujeres, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, que tiene que como objetivo promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del País, bajo los criterios de transversalidad, en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas, federalismo, en lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la equidad de género en los estados y municipios, y fortalecimiento de vínculos con los Poderes Legislativo y Judicial, tanto federal como estatal.

11. Que por su parte, el gobierno estatal también hizo lo propio, siendo que, si bien desde el año 1997 ya se contaba en la estructura administrativa con el Consejo Estatal de las Mujeres, en el año 2006 se creó el Instituto Queretano de la Mujeres, instancia que sirvió de base para que en 2012, se emitiera la Ley del Instituto Queretanos de las Mujeres, ordenamiento que tiene por objeto garantizar la equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, el reconocimiento social y el desarrollo de sus capacidades. Es por esta misma Ley, como se puede inferir del nombre, que se creó el Instituto Queretano de las Mujeres, organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, así pues, el objeto general del Instituto Queretano de las Mujeres es coordinar, proponer, impulsar, gestionar y ejecutar acciones afirmativas que posibiliten las condiciones para eliminar la discriminación, propiciar la equidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y

el ejercicio pleno de sus derechos, así como motivar la participación social en los ámbitos político, cultural, económico y social para alcanzar el desarrollo integral de la sociedad, bajo criterios de transversalidad, fortalecimiento de vínculos y coordinación permanente.

12. Qué el orden de gobierno más inmediato, a la ciudadanía, son las instancias municipales, por ello, a efecto de estar en condiciones de garantizar los referidos derechos, se hizo evidente la necesidad de contar con un organismo o ente gubernamental cuya única actividad fuera la atención de las mujeres, satisfaciendo así la necesidad de contar con una instancia provista de las facultades y los recursos suficientes, para coordinar políticas públicas encaminadas a mejorar las condiciones de las mujeres en cada uno de los municipios.

En atención a ello, cada uno de los municipios ha designado partidas presupuestales a los diversos institutos, para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus atribuciones, incluso en municipios como Corregidora han modificado su naturaleza y se convirtió en una Secretaría de la administración municipal, sin embargo, para garantizar el pleno funcionamiento de estos, los recursos que asignen deben de ser suficientes.

13. Que de lo anterior, es que se detectó la necesidad que imperaba en el tema y se planeó esta iniciativa, con la cual se pretende que no solo se le sigan asignando recursos a los institutos o dependencias especialistas de la materia, sino que sus presupuestos sean progresivos y suficientes para el total cumplimiento de sus atribuciones, pues solo así podemos asegurar que en nuestros municipios y nuestro Estado, exista un eficiente marco jurídico y administrativo, y que además sea suficiente y que tutele a las mujeres y proteja sus derechos:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, la **"Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta a los municipios del Estado de Querétaro a efecto de que se destinen recursos suficientes a las dependencias municipales de las mujeres"**.

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado quedará en los términos siguientes:



ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, EXHORTA A LOS DIECIOCHO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO A A EFECTO DE QUE SE DESTINEN RECURSOS SUFICIENTES A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES.

Artículo Primero. La Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los dieciocho municipios del Estado a que, para que en el ámbito de su competencia, incrementen el presupuesto asignado a las dependencias o entes municipales encargados de promover, fomentar e instrumentar las acciones y condiciones que posibilitan la igualdad formal y sustantiva, y de oportunidades de las mujeres, independientemente de la denominación o naturaleza jurídica con la que se hayan creado.

Artículo Segundo: El presupuesto que se les asigne deberá ser progresivo y suficiente para el cumplimiento cabal de sus obligaciones legales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Envíese el Acuerdo a los Ayuntamientos de los dieciocho municipios del Estado, para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Acuerdo correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y
DERECHOS HUMANOS**

**DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRESIDENTA**

**DIP. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 17 de mayo de 2023, con la asistencia de las Diputadas Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Liz Selene Salazar Pérez y Maricruz Arellano Dorado, quienes votaron a favor.

GACETA LEGISLATIVA
Secretaría de Servicios Parlamentarios

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.

